



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9168

1

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

2

SESION ORDINARIA NO. 71-2017

3 Sesión Ordinaria No. 71 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de
4 Santa Bárbara de Heredia, el día lunes 04 de setiembre del año dos mil diecisiete, a
5 las dieciocho horas y treinta y cinco minutos, con la **Asistencia de los regidores:**
6 Luis Alberto Carvajal Rojas, quien preside, Luis Eduardo Sánchez Solórzano, Dayana
7 Ulate Murillo, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas Campos. **Los**
8 **regidores suplentes:** Ana Patricia Monge Núñez, Oscar Lorenzo Barrantes V.,
9 Francisco Arias Sandoval, Jenny Céspedes Ramos y Yeinner Loria Segura. **Los**
10 **síndicos propietarios:** Luis Alberto Salazar Salazar, Henry Céspedes Alfaro, Javier
11 Alfaro Chaves, Miguel Fernández Solórzano, Mauricio Rodríguez Ramírez y Marvin
12 Vargas Carvajal. **Los síndicos suplentes:** Jacqueline Sánchez Acosta, Gabriela
13 Córdoba Solís, y Beatriz Ramírez Salazar. La secretaria Ad Hoc del Concejo Leonor
14 Anchía Cascante. El Alcalde Municipal: Héctor Luis Arias Vargas. **Ausentes:**
15 **Síndicos Propietarios:** Alina Mora Jiménez. **Síndicos Suplentes:** Dayana Soto
16 Villalobos y Carla Araya Rodríguez.

17

APROBACION DEL ORDEN DIA

18

ARTÍCULO I

19

Orden del Día

20

II. Audiencias y Juramentaciones

21

III. Lectura y aprobación del acta Extraordinaria No.25 y el acta Ordinaria No.70.

22

IV. Lectura de Correspondencia

23

V. Asuntos de Trámite Urgente

24

VI. Dictámenes de Comisión

25

VII. Mociones de los señores Regidores

26

VIII. Mociones del Señor Alcalde.

27

ARTÍCULO II

28

AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

29

No hay audiencias ni Juramentaciones

30

ARTÍCULO III



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9169

1 **REVISION Y APROBACION DE ACTAS**

2 Se procede a realizar lectura del acta de la Sesión Extraordinaria No. 25.

3 Observación al acta Extraordinaria No. 25. Se debe corregir los números de los
4 acuerdos siendo los correctos del 1236-2017 al 1239-2017. Se comisiona a la
5 Secretaria Ad Hoc a notificar la corrección de los acuerdos.

6 No hay más observaciones al acta leída, por lo que se aprueba por unanimidad y firma
7 el acta leída.

8 Se procede a dar lectura al acta No. 70.

9 No hay más observaciones al acta leída, por lo que se aprueba por unanimidad y firma
10 el acta leída.

11 **ARTÍCULO IV**

12 **LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

13 **A.** Se recibe nota suscrita por la Magister Alba Iris Ortiz Recio, dirigida al señor
14 Regidor Luis Alberto Carvajal, Presidente del Concejo Municipal, donde nos indica: ...
15 Como es de conocimiento de todos, la suscrita fue designada para llevar adelante el
16 proceso disciplinario instaurado en contra del señor Cristian Morales Ugalde, Contador
17 Municipal. Para estos efectos se suscribió el contrato correspondiente estableciendo
18 monto y plazo. Ahora bien, como también es conocido por ustedes, el presente
19 proceso se ha alargado dada la gran cantidad de acciones, recursos, incapacidades,
20 amparos y diligencias administrativas de diferente índole, presentadas por el señor
21 Morales Ugalde; que han ocasionado que la suscrita debe intervenir en diversas
22 acciones aumentado el volumen de trabajo de mi despacho considerablemente. En
23 consecuencia con lo anterior, respetuosamente les solicito al tenor del artículo 201 del
24 Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y dado que se cumplen con los
25 supuestos establecidos en el mismo, a saber: ò %õ) a) Que el nuevo contrato se
26 concluya sobre las bases del precedente. b) Que se mantengan los precios y
27 condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el
28 contratista mejorar las condiciones iniciales. c) Que el monto del nuevo contrato no
29 sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplado los reajustes o revisiones y
30 modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9170

1 líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del
2 contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos
3 del objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido
4 sin considerar las prórrogas. d) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde
5 la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto
6 coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En
7 contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de
8 bienes. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones
9 subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre los bienes o servicios de
10 soporte y mantenimiento derivado del principal. e) Que en el contrato precedente no
11 se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave. Para utilizar esta modalidad,
12 será requisito que dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente la
13 debida motivación y promulgación, por quien tenga competencia para adjudicar, del
14 acto administrativo que contenga la decisión en que se funde el nuevo contrato. La
15 sumatoria del contrato precedente y del nuevo podrá exceder el límite económico del
16 tipo de procedimiento originalmente utilizado. Esta modalidad no es aplicable a
17 contratos de obra. Para lo anterior se deberá considerar los alcances del Artículo 37
18 de la Ley de Contratación Administrativa y lo establecido en el presente Reglamento.
19 (õ)+se autorice una modificación unilateral de contrato adicional de un cincuenta por
20 ciento del monto inicialmente convenido (õ)+. De ustedes con mis mejores muestras
21 de consideración y estima+

22 **ACUERDO No. 1258-2017**

23 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
24 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
25 **acuerdan, por votación unánime, dispensar el trámite de Comisión la nota con**
26 **fecha 18 de agosto del presente año, suscrita por la Magister Alba Iris Ortiz**
27 **Recio, Órgano Director del Procedimiento Administrativo**

28 **ACUERDO No. 1259-2017**

29 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
30 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9171

1 **acuerdan por votación unánime, aprobar todos los puntos solicitados en la nota**
2 **con fecha 18 de agosto del presente año, suscrita por la Magister Alba Iris Ortiz**
3 **Recio, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.**

4 **B.** Se recibe correo electrónico enviado el 25 de agosto del año en curso por el Ing.
5 Diego Gutiérrez Muñoz, de la empresa Eurohogar, con el siguiente detalle: %
6 Buenos días señores del Concejo Municipal de Santa Bárbara. Les agradezco me
7 faciliten el contacto del Concejo, con quien podemos agendar una cita, o bien si
8 podemos agendarla por este medio les solicito programemos una sesión para poder
9 exponerles nuestro interés en establecer una relación con ustedes y podamos
10 determinar en conjunto la viabilidad del proyecto. Por favor indíquenme que
11 disponibilidad de horarios y tiempos poseen. Quedo atento a su respuesta. Muchas
12 gracias por su tiempo, saludos cordiales.+

13 **ACUERDO No. 1260-2017**

14 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
15 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
16 **acuerdan por votación unánime, otorgarles en primera instancia una audiencia**
17 **al Ing. Diego Gutiérrez Muñoz, de la empresa Eurohogar Inmobiliaria, con el**
18 **propósito de escuchar los detalles de su interés en establecer una relación con**
19 **nuestra Institución.**

20 **C.** Se recibe nota del lunes 28 de agosto del año en curso, suscrita por la señora Ana
21 Virginia Arguedas Hernández, quien detalla: %Mi nombre es Ana Virginia Arguedas
22 Hernández, cédula No. 4-0019-0298, tengo una propiedad en la siguiente dirección:
23 San Juan de Santa Bárbara, del Depósito Lara 125 metros al este, finca número
24 121916, lote para construir número 23. Desde hace alrededor de 2 años he
25 presentado la queja ante diferentes entes de la Municipalidad informando de la
26 anomalía que hay con la paja de agua de mi propiedad, pues dos vecinos están
27 tomando agua de forma ilegal de mi paja. Dicho sea de paso fue obtenida con todos
28 los requisitos de ley y cubriendo los gastos de la tubería que ahí está instalada.
29 Ruego por favor investigar la situación y hacer lo correcto, esto es que cada vecino
30 tenga su propia paja de agua y que no estén pegados de la tubería que yo costeeé. En



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9172

1 mi propiedad vive mi hija que es de escasos recursos económicos y no es justo que
2 esté pagando el agua que utilizan los demás vecinos. Desde ya estoy previniendo
3 futuras situaciones para cuando se instalen los medidores de agua. Esperando una
4 pronta respuesta y la solución a lo expuesto, con todo respeto les saluda.

5 **Î ACUERDO No. 1261-2017**

6 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
7 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
8 **acuerdan por votación unánime, trasladar a la Administración la nota con fecha**
9 **del lunes 28 de agosto del año en curso, suscrita por la señora Ana Virginia**
10 **Arguedas Hernández, quien denuncia una anomalía que existe con respecto a**
11 **una paja de agua de su propiedad. Asimismo se le indica a la Administración**
12 **que presente un informe al Concejo Municipal con la resolución del caso.Î**

13 **D.** Se recibe oficio FMH-131-2017, del 28 de agosto del 2017, dirigido a las Alcaldías
14 y Concejos Municipales de los cantones de Heredia, suscrito por la Licda. Hazel
15 González Soto, Federación de Municipalidades de Heredia, quien indica lo siguiente:
16 % Reciban un cordial saludo, como es de su conocimiento en la Sentencia No. 05894
17 de fecha 27 de abril del 2007 de la Sala Constitucional, donde se señala que tanto las
18 entidades como los municipios deben adoptar las medidas para iniciar el proceso de
19 reparación de manera integral de los focos de contaminación que existen a lo largo de
20 la cuenca del río Grande de Tárcoles y se tomen las medidas para iniciar el proceso
21 de reparación de daño ambiental ocasionado en esa cuenca, más el trabajo articulado
22 que ha tenido la Subcomisión Heredia en el plan de trabajo 2017-2021, donde se ha
23 propuesto como meta realizar 2 primeras acciones en el proceso de recuperación las
24 cuales son:

25

26

Levantamiento por sector del estado de las Áreas de Protección de los cuerpos de agua superficiales de dominio público

27

28

Levantamiento de los desfogues presentes hacia los cuerpos de agua superficiales de dominio público por sector

29

30



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9173

1 Por lo que es sumamente importante, que ambas acciones posean contenido
2 presupuestario para el año 2018, por lo que les señalamos que cada municipio pueda
3 darles prioridad en los distintos programas de la matriz programática para que de
4 manera coordinada se puedan realizar acciones. Se requiere por tanto, realizar
5 análisis de macro invertebrados, caracterización de insectos y clasificación según
6 BMWP, análisis de agua que incluyan: PH, DBO, Amonio y porcentaje de saturación,
7 estudios de evaluación y clasificación de calidad de cuerpo de agua superficial, entre
8 otros que consideren pertinentes; además, incluir los recursos para lo que será el
9 trabajo de campo e instrumentalización para el levantamiento del estado de las áreas
10 de protección y de los desfogues, donde se ha coordinado el recurso humano
11 necesario con la Universidad Nacional y el grupo de voluntarios, los municipios
12 deberán aportar el equipo e instrumentalización para realizar las giras
13 correspondientes como se mencione en este mismo apartado. Agradecemos puedan
14 prever recursos, conocemos algunos municipios han avanzado en estas temáticas,
15 pero se requiere contar con el impacto provincial, para que la región de una manera
16 integral realice manejo de cuenca. Sin más por el momento y agradeciéndole el
17 espacio, se despide, atentamente.+

18 **ACUERDO No. 1262-2017**

19 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
20 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
21 **acuerdan por votación unánime, dar por recibido y conocido el oficio FMH-131-**
22 **2017, del 28 de agosto del 2017, dirigido a las Alcaldías y Concejos Municipales**
23 **de los cantones de Heredia, suscrito por la Licda. Hazel González Soto,**
24 **Federación de Municipalidades de Heredia, sobre medidas para iniciar el**
25 **proceso de reparación del daño ambiental en la cuenca del Rio Grande de**
26 **Tárcoles.Î**

27 **E.** Se recibe oficio F-1755-08-2017 suscrito por Juan Antonio Vargas, Director
28 Ejecutivo de la Federación Metropolitana de Municipalidades, dirigida al Concejo
29 Municipal, donde nos invita a "Tecnología aplicada a la calidad de vida" el día
30 miércoles 20 de setiembre del 2017, en el Hotel Park Inn San José, tercer piso,



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9174

1 ubicado en Barrio Don Bosco, Avenida 6, Calle 28, de 8:00 am a 2:30 pm. El
2 objetivo de esta actividad es exponer propuestas en el ámbito de la producción de
3 energías limpias, así como diferentes alternativas de renovación tecnológica e
4 infraestructura, de interés local y desarrollo municipal. Sabemos la importancia que
5 estos temas generan para el concejo municipal, por lo que se les invita a formar
6 parte del evento. Para más información o confirmaciones, puede comunicarse con
7 Cindy Cerdas al correo secretariafemetrom@femetrom.go.cr, teléfonos 2296 02-26
8 /2296-08-90.

9 **ACUERDO No. 1263-2017**

10 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
11 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
12 **acuerdan por votación unánime, dar por recibido y conocido el oficio F-1755-08-**
13 **2017, que es invitación dirigido al Concejo Municipal invitación a Tecnología**
14 **aplicada a la calidad de vida" el día miércoles 20 de setiembre del 2017, se**
15 **confirma la asistencia de los señores Regidores suplentes Ana Patricia Monge**
16 **Núñez y Yeiner Loría Segura y el señor Sindico Propietario Miguel Fernández**
17 **Solórzano, se comisiona a la Secretaria Municipal a confirmar.Î**

18 **F.** Se recibe oficio MO-CM-280 17-2016-2020 suscrito por Kattia María Salas Castro,
19 Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Orotina, dirigida al Concejo Municipal,
20 donde se solicita %me permiso transcribirle acuerdo tomado por el Concejo Municipal en
21 el acta de la SESION ordinaria N° 108, celebrada el día 28- 08-2017, ARTICULO 8-2
22 QUE DICE ALCALDÍA MUNICIPAL DE OROTINA APOYO PROYECTO INTERMUNICIPAL
23 OBRA VIAL ESTRATÉGICA CONSIDERANDO:1- Que en días recientes se dio a
24 conocer los detalles y ubicación exacta del nuevo y futuro Aeropuerto Metropolitano de
25 Orotina, llamado a ser la respuesta a las necesidades de ampliación de capacidad de
26 atención y de mejores servicios para los usuarios nacionales y extranjeros. 2 -Que
27 este nueva infraestructura aeroportuaria requerirá de nuevas , eficientes y estratégicas
28 vías de conexión vial con el Área Metropolitana y con el resto del país , a efectos de
29 facilitar el acceso y salida de turistas y carga Internacional e igualmente promover la
30 oferta de facilidades y servicios conexos que son necesarios para esta nueva terminal



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9175

1 y que indefectiblemente tendrán un impacto importante en el desarrollo de la calidad
2 de vida de todas las comunidades adyacentes que suplirán estos servicios ; pero
3 también generarán progreso para todo el país en general al mejorar las condiciones de
4 competitividad , acceso y transporte. 3 - Que existe un proyecto vial estratégico que
5 fue presentado para su consideración al consorcio MOTT MAC DONALD - encargado
6 de determinar la viabilidad de la nueva terminal aérea - el cual se denomina o es
7 conocido como: **CORREDOR DE INTERCONEXIÓN VIAL DE OCCIDENTE** (CIVO
8 por sus siglas) y consiste en una ruta totalmente nueva y adecuada para la óptima
9 circulación de vehículos pesados - carga - y de excelentes y ventajosas condiciones
10 de circulación para el resto de vehículos livianos , que inicia y conecta en la zona de
11 Sifón de San Ramón , exactamente en la salida de la nueva carretera de San Carlos ,
12 bordea por el rumbo Este el casco urbano de la ciudad de San Ramón ; entronca con
13 un intercambio con la Ruta Bernardo Soto aproximadamente a la altura del Beneficio
14 de Café de Altura ; y de allí continúa con rumbo suroeste pasando por el Distrito de
15 Santiago de San Ramón ; transcurre por el Cantón de San Mateo y llega hasta Pozón
16 de Orotina , directamente en el sitio ya designado para la ubicación del nuevo
17 Aeropuerto Metropolitano de Orotina. 4 - Que esta nueva ruta a cuatro vías , de
18 aproximadamente 34 kilómetros de extensión y con una inclinación no mayor a 6% ,
19 tiene un prediseño que consta en 27 láminas que fuera confeccionado originalmente
20 por el Ingeniero don Enrique Angulo con el aporte del Ingeniero Andrés Araya.- Dichas
21 láminas preliminares le fueron facilitadas para su consideración al consorcio MOTT
22 Mac Donald con resultados muy positivos , al punto que esta entidad recomienda la
23 conveniencia de que la construcción del CIVO , como una ruta óptima para dar
24 conectividad al nuevo aeropuerto.- El proyecto responde a un concepto y una visión de
25 interconectividad estratégica entre las principales y actuales rutas viales del país y
26 resulta armónica y coherente con la política de desarrollo nacional global, haciendo
27 posible una interconexión vial continua de diferentes zonas , rutas y puntos
28 estratégicos , tales como : Zona Norte, puesto Tablillas Frontera Norte a- Zona
29 Atlántica , Vuelta Kooper b- Punto de paso de futuro Canal Seco. Muelle San Carlos c-
30 San Carlos. Zona Económica especial d- Ruta 1 Bernardo Soto e- Ruta. San Mateo ,



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9176

1 Esparza f- Ruta 27 José María Castro Madriz. g- La Ruta Costanera. Pacífica
2 Fernández h- Próximo Aeropuerto Internacional de Orotina i- Puerto Caldera j- Puerto
3 Puntarenas k- Ruta 1 Interamericana Norte. 5- Con este Corredor Vial , Costa Rica se
4 asegura una vía de conexión que une la zona Norte - desde la ruta de ingreso a
5 Tablillas ; la ruta de paso del futuro proyecto de Canal Seco con entronque en Muelle
6 de San Carlos ; La ruta que conecta la zona Atlántica - vía Sarapiquí - hasta alcanzar y
7 entrelazar con la costa pacífica del país , SIN LA NECESIDAD DE QUE EL
8 TRÁNSITO PESADO deba dirigirse al Área Metropolitana.- Este sería un primer
9 corredor de interconexión nacional que definitivamente descongestionaría de tránsito
10 la Ciudad Capital y acortaría el tiempo de viaje entre los dos litorales nacionales. 6-
11 Esta propuesta fue acogida y respaldada por el Concejo Municipal de San Ramón
12 como una gran alternativa que responde a los más altos intereses estratégicos de
13 desarrollo nacional y la misma fue también presentada para su consideración al
14 Gobierno central desde hace más de un año. 7- Que ante la inercia y la falta de interés
15 mostrada hasta hoy con respecto a este proyecto vial , por el Gobierno Central , se ha
16 gestado un creciente interés de parte de los gobiernos locales por donde discurre este
17 corredor vial , a saber las Municipalidades de San Ramón , San Mateo y Orotina , de
18 tomar un Acuerdo Municipal único y conjunto direccionado a tomar e iniciar las
19 acciones necesarias y estudios previos requeridas para determinar las posibilidades
20 de que este corredor vial pueda convertirse en un proyecto de coordinación inter
21 municipal y concretarse en un primero y revolucionario antecedente en la Historia
22 Nacional sobre la forma de hacer Obra Pública Vial. 8 - Que este proyecto se pretende
23 concretar al amparo de las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3,7 y 9 del
24 Código Municipal - Ley 7794 y sus reformas - que en lo que interesa, indican: Artículo
25 2: "La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y
26 Personalidad y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y Contratos
27 necesarios para cumplir sus fines" Artículo 3:"...La municipalidad podrá ejercer las
28 competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e
29 instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales,
30 regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común,



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9177

1 de conformidad con los convenios que al efecto suscriba." Artículo 7: "Mediante
2 convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, la
3 municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su
4 cantón o en su región territorial." Artículo 9: "Las municipalidades podrán pactar entre
5 sí convenios cuya finalidad sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos,
6 lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones, así como prestar servicios y
7 construir obras regionales o nacionales." 9.- Que existe el interés de trabajar de forma
8 conjunta entre las tres municipalidades por donde transcurre el Corredor Vial (CIVO)
9 con el propósito de explorar la posibilidad de idear un instrumento legal que permita
10 desarrollar este proyecto , sea mediante Empresas Mixtas Municipales , Asociaciones
11 Publico Privadas o mediante la constitución de un FIDEICOMISO DE
12 ADMINISTRACIÓN con un banco del sistema bancario nacional y al mismo tiempo
13 buscar una entidad financiera interesada , ya sea en financiar, diseñar , construir y
14 entregar en modalidad de " llave en mano " , la ruta y sus servicios conexos , o que al
15 menos asuma el rol de financiar y diseñarla y mediante una UAP que se nombraría al
16 efecto , contratar por invitación concursada a una(s) empresa(S) que pueda(n)
17 construir y desarrollar el proyecto , total o parcialmente.- Las Municipalidades
18 asumirían la parte de expropiar o adquirir los terrenos por donde discurrirá el corredor
19 vial , mediante el financiamiento que se otorgue al efecto e inmediatamente se
20 traspasarían dichos inmuebles como propiedad fiduciaria al fideicomiso que serviría
21 como vehículo especial.- La obra se pretende construir enteramente con fondos que
22 se buscara obtener de la entidad que financie el proyecto , sin comprometer fondos del
23 giro normal de las municipalidades participantes y buscando que mediante el
24 otorgamiento del plazo de vida del fideicomiso , el administrador colecte tasas de
25 peaje proporcionales y tasas por otros servicios comerciales conexos a la ruta vial , los
26 administre y periódicamente cancele el servicio de deuda.- Vencido el plazo , se
27 cesará el Fideicomiso y se entregará a dominio de los municipios - según corresponda
28 por territorio - la obra para que continúe siendo operada por ellos individual o
29 colectivamente como mejor convenga a sus intereses .10. A esta fecha ya se han
30 hecho contactos con el Banco de Costa Rica a efectos de explorar su disponibilidad de



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9178

1 asumir el rol de FIDUCIARIO y se ha recibido una respuesta positiva y de interés por
2 parte del banco. Los contactos con el BCR han sido efectuados por funcionarios de la
3 Municipalidad de San Ramón. 11- También se han recibido manifestaciones de por
4 parte de grupos financieros de capital extranjero , mostrando interés de financiar la
5 obra y hasta construirla , razón por la cual se estima que una vez demostrada la
6 factibilidad técnica y financiera del proyecto , no se anticipa problema para conseguir
7 los fondos que se requieran para hacer realidad este proyecto cuya carta de
8 presentación principal , sería la de constituirse en una de las vías principales de
9 conexión de la nueva terminal aérea metropolitana de Orotina. 12.- Que también se
10 han dado conversaciones preliminares con la Presidencia Ejecutiva del Instituto
11 Costarricense de Electricidad con el propósito de explorar el interés de esta entidad de
12 participar en la concretización de este proyecto, ya sea como co constructor en
13 algunas obras específicas como puentes o túneles, o como supervisor o alguna otra
14 figura. El interés aquí reside en que el ICE estaría legalmente autorizado a participar
15 puesto que la Obra no tiene su génesis en un proyecto propio, sino en una solicitud de
16 colaboración inter institucional a la que tendría plena factibilidad jurídica, además
17 poder servir de instrumento para refinanciar o hacer una inyección financiera a esta
18 institución nacional. POR TANTO: Moción para que el Concejo Municipal, mediante
19 acuerdo, acoja lo siguiente: 1. Pronunciarse expresamente en favor del proyecto del
20 CORREDOR DE INTER CONEXIÓN VIAL DE OCCIDENTE (CIVO) por considerar
21 que el mismo es de vital importancia para este gobierno local ; para las
22 Municipalidades por donde discurriría esta vía ; para la zona de Occidente; y para el
23 país en general , al tratarse de un instrumento que permite la conectividad de los
24 puntos económicamente estratégicos del país y deviene en una vía alterna y más
25 favorable para todas las rutas viales que hoy concurren necesariamente hacia el área
26 metropolitana de San José y la tornan congestionada y colapsada.- Igualmente
27 importante resulta ser que este corredor es indudablemente la mejor vía para acceder
28 al futuro Aeropuerto Metropolitano de Orotina y conectarlo con nuestra jurisdicción
29 territorial e intereses de desarrollo cantonal. 2. Aprobar y otorgar visto bueno para que
30 se explore y de ser posible se concrete a la brevedad posible, un acuerdo inter



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9179

1 municipal entre los gobiernos locales de Orotina, San Mateo y San Ramón, a efectos
2 de que en uso de las facultades legales que reconoce la normativa y reglamentación
3 municipal, se proceda a buscar la forma y el instrumento jurídico que proceda , con el
4 objetivo de permitir la concretización de este corredor vial como una necesidad
5 prioritaria para el desarrollo y mejor competitividad de nuestros cantones.- Para estos
6 efectos se solicitará a los Alcaldes que interpongan sus buenos y oportunos oficios
7 para que los departamentos de Ingeniería , Desarrollo Urbano , Bienes Inmuebles;
8 División Jurídica y cualesquiera otros , puedan proceder a colaborar con sus pares de
9 las Municipalidades ya indicadas , en la solución de los pormenores que implique el
10 estudio , trazado efectivo, diseño , desarrollo y construcción de este proyecto en sus
11 respectivos territorios ,incluido el eventual trámite previo de estudio de los inmuebles
12 que se identifican como los idóneos para ser sometidos a negociación o expropiación ,
13 según corresponda.- Este acuerdo iniciará sus efectos , una vez que sea aprobado por
14 los tres Concejos Municipales e inmediatamente se tratará de forma conjunta a buscar
15 los medios para realizar el estudio correspondiente que demuestre formalmente la
16 factibilidad técnica y financiera del proyecto. 3. Enfocar el proyecto como una ruta inter
17 cantonal bajo peaje que podrá ser sujeta a fideicomiso de administración y ser
18 financiada mediante los instrumentos financieros legalmente existentes. 4. Avalar que,
19 una vez que se tenga absoluta claridad de los términos del Acuerdo inter municipal a
20 concertar y formalizar; el Concejo Municipal de Orotina, en conjunto con sus pares de
21 los otros dos gobiernos locales por donde discurrirá el Corredor Vial, puedan aprobar
22 la aceptación y la autorización de constitución y firma del vehículo de propósito
23 especial que se utilizará , sea el Fideicomiso de Administración o la Alianza Público
24 Privada que corresponda para lograr el objetivo en forma conjunta. 5. Avalar que las
25 tres municipalidades involucradas en el desarrollo del proyecto, una vez aprobado y
26 firme el presente Acuerdo, procedan dentro del plazo de diez días hábiles a nombrar
27 un profesional encargado para que sea conformada una Unidad de Seguimiento y
28 Coordinación Inter municipal que pueda proceder a recabar toda la información
29 existente y la sucesiva necesaria para clarificar la mejor forma de desarrollar el
30 proyecto del CIVO. Esta unidad una vez conformada , se reunirá con la periodicidad



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9180

1 razonable para permitir el intercambio de ideas , recursos , sugerencias técnicas ,
2 promover acciones de divulgación , y defensa del proyecto ; y buscar los medios más
3 prontos y efectivos para obtener los estudios de factibilidad técnica y financiera que
4 demuestren la necesidad estratégica , conveniencia y los beneficios de corto ,
5 mediano y largo plazo que pueden derivarse de la concretización de este corredor vial
6 , tanto para las municipalidades que directamente lo promueven , como también para
7 el resto del país.- Igualmente se encargarán de establecer nexos de comunicación con
8 interesados en participar , invertir y promover el proyecto y presentarlos a
9 conocimiento de las Municipalidades participantes. 6. Notificar este acuerdo a los otros
10 Concejos Municipales interesados e involucrados directamente en este Proyecto y se
11 les envíe respetuoso exhorto para que tomen un acuerdo similar de apoyo a la
12 brevedad posible. 7. Notificar este Acuerdo a las Municipalidades que conforman la
13 Federación de Municipalidades del Oeste de Alajuela (FEDOMA) y al resto de
14 Municipalidades del país para que se pronuncien sobre el proyecto que se pretende
15 atender desde la esfera municipal. Solicito se declare con dispensa de comisión y
16 definitivamente aprobado. SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN,
17 EL FONDO Y LA FIRMEZA UNANIME EN FIRME CON CINCO VOTOS DE LOS
18 REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, MONTERO
19 RODRÍGUEZ, GONZÁLEZ SALAS Y GUERRERO ÁLVAREZ.+

20 **ACUERDO No. 1264-2017**

21 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
22 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
23 **acuerdan por votación unánime, brindar apoyo al PROYECTO INTERMUNICIPAL**
24 **OBRA VIAL ESTRATÉGICA de las Municipalidades de Orotina, San Mateo y San**
25 **Ramón, que consiste en un Corredor de interconexión Vial de Occidente.**
26 **Notifíquese!**

27 **G.** Se recibe el oficio 2860-DGAU-2017/ Consecutivo 25083-2017, suscrito por
28 Nathalie Artavia Chavarría, Directora de la Dirección General de Atención al Usuario
29 solicitando ÍLa Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep) ejecuta
30 actualmente una estrategia de acercamiento con el usuario con el fin de informar y



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9181

1 promocionar los derechos y deberes de los usuarios de servicios públicos regulados
2 por la entidad. En este sentido, la Aresep realizará durante este segundo semestre del
3 año una serie de eventos públicos en algunas de las principales cabeceras de cantón.
4 El martes 17 de octubre, de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., la Aresep desea colocar una
5 "Oficina Móvil" en el parque central de su comunidad. En este puesto, se estará
6 brindando información importante sobre los derechos y deberes que como usuarios de
7 los servicios públicos tenemos. Es por ello que nos dirigimos a ustedes para
8 solicitarles prestarnos, ese día, un espacio de 4.5 metros x 4.5 metros en la esquina
9 noroeste del parque (frente al edificio municipal). No omitimos indicar que, en otras
10 actividades similares que hemos realizado, el Ministerio de Salud no nos pide ningún
11 permiso adicional, ya que la actividad es de un día y en nuestro stand no preparamos
12 ni manipulamos alimentos. Sí nos han recomendado solicitar a quien corresponda que
13 nuestros funcionarios puedan utilizar el Servicio Sanitario en caso de requerirlo, por lo
14 cual solicitamos también estas facilidades. Pero además, como parte de esta
15 estrategia de acercamiento, se espera realizar una Reunión con Usuarios, donde
16 funcionarios de la ARESEP estarán brindando a líderes comunales este mensaje de
17 forma más personalizada. La reunión con usuarios sería el mismo martes 17 de
18 octubre, de 6 p.m. a 8 p.m. Por ese motivo les solicitamos su colaboración con el
19 préstamo del Sala de Sesiones para poder realizar esta actividad, en la cual se espera
20 la participación de alrededor de 50 personas. Agradezco de antemano su colaboración
21 y pido responder al señor Ricardo Ant. Paniagua Calvo (tel. 2506-3200 ext.1213,
22 correo electrónico: paniaquacr@aresep.go.cr) sobre lo solicitado, así como gestionar
23 con él cualquier consulta adicional al respecto.

24 **ACUERDO No. 1265-2017**

25 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
26 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
27 **acuerdan por votación unánime, autorizar el uso y espacio para colocar Oficina**
28 **Móvil a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en la**
29 **esquina noroeste (frente al edificio municipal) del parque Arístides Murillo y el**
30 **uso de la sala de sesiones del Concejo Municipal para los días 20 y 21 de**



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9182

1 setiembre del año 2017 de 9:00 am a 3:00 p.m. Notifíquesele a la
2 Administración.Í

3 H. Se recibe el oficio 139-2017 CCDRSB, suscrito por Roger Prendas Moya,
4 Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara solicita
5 %n respuesta a su oficio SCMSB-366-2017 del día 22 de agosto del 2017, la
6 procedencia de las Políticas para el Desarrollo de Funciones Administrativas del
7 Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, corresponde al
8 cumplimiento de la disposición 4.66 emitida por la Contraloría General de la República
9 en su oficio DFOE-DL-EF-00008- 2015 del día 30 de septiembre del 2015; el convenio
10 que hace referencia nuestro oficio 105- 2017CCDRSBH, se refiere a la autorización
11 que este Comité le dio al presidente para firmar las Políticas para el Desarrollo de
12 Funciones Administrativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa
13 Bárbara.

14 **ACUERDO No. 1266-2017**

15 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
16 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
17 **acuerdan por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a**
18 **la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio 139-2017 CCDRSB suscrito por**
19 **Roger Prendas Moya, Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación**
20 **de Santa Bárbara.**

21 I. Se recibe nota suscrita el Ingeniero Marco A. Pacheco K., Presidente de Senderos
22 de Sta. Bárbara S. A., dirigida al Concejo Municipal solicitando %Nos permitimos
23 solicitarles respetuosamente una audiencia (el día y hora que mejor les convenga)
24 para ampliar la información sobre nuestro interés en llevar a cabo el desarrollo de
25 nuestra propiedad (finca 203679-000 plano H-1081736-2006) ubicada 2 Kms. al norte
26 del estadio de Sta. Bárbara.

27 **ACUERDO No. 1267-2017**

28 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
29 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**
30 **recibido y conocido la nota suscrita por el Ingeniero Marco Pacheco, otorga**



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9183

1 **audiencia con la Comisión de Obras. Notifíquese.**

2 **J.** Se recibe el oficio OAIMSB-85-2017, suscrito por Mario González Salazar, Auditor
3 Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara, dirigida al señor Enrique Varela
4 Cambroner, Presidente Comité de Deportes El Roble y Señora Lidieth Otárola
5 Cambroner, Secretaria del Comité de Deportes El Roble, con copia al Concejo
6 Municipal informando %observancia al oficio CDER-006-2017 se adjunta copia de la
7 información solicitada. Plan Operativo Anual 2017 Plan de trabajo 2017 Presupuesto
8 ordinario 2017 Plan Operativo Anual 2018 Presupuesto Ordinario 2018+

9 **ACUERDO No. 1268-2017**

10 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
11 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
12 **acuerdan por votación unánime, dar por recibido y conocido el oficio OAIMSB-**
13 **85-2017, suscrito por Mario González Salazar, Auditor Interno de la**
14 **Municipalidad de Santa Bárbara.**

15 **K.** Se recibe nota suscrita por Inthy Hidalgo Jiménez, dirigida al Concejo Municipal
16 solicitando %Solicito una Reunión con dicha comisión para Revisión del proyecto %Los
17 Hidalgo+. Favor disponer día y hora lo antes posible para atender nuestra solicitud que
18 lleva en espera casi 3 meses, aun sin respuesta. (Para permiso uso de suelo) para
19 desarrollo residencial.+

20 **ACUERDO No. 1269-2017**

21 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
22 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**
23 **recibido y conocido la nota suscrita por la señora Inthy Hidalgo Jiménez, otorga**
24 **audiencia con la Comisión de Obras. Notifíquese.**

25 **L.** Se recibe el oficio FMH-SCD-047-2017, suscrito por María José Valerio Rodríguez,
26 Secretaria de la Federación de Municipalidades de Heredia, dirigida al Concejo
27 Municipal informando %Para su conocimiento y demás gestiones, transcribo acuerdo
28 tomado en la Sesión Extraordinaria N° 19-240817, celebrada por el Consejo Directivo
29 de la Federación de Municipalidades de Heredia, el día veinticuatro de agosto del dos
30 mil diecisiete que dice: Acuerdo 58-2017 Considerando: Que en fecha 7 de agosto del



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9184

1 2017, en sesión ordinaria N° 17-070817, se recibe en audiencia a personal del
2 Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), como seguimiento a reuniones que se han
3 tenido desde el año 2016, en especial a la celebrada el pasado 18 de julio del 2017,
4 con el Director Ejecutivo del CONAVI, con el fin de analizar y conocer la planificación
5 de proyectos viales para la provincia de Heredia correspondiente al periodo 2018. Que
6 en fecha 7 de agosto del 2017, en sesión ordinaria N° 17-070817, el Consejo Directivo
7 tomó el acuerdo 46-2017, que dice: "PRIMERO: Solicitara la Comisión Especial
8 Investigadora de la Provincia de Heredia, sesión extraordinaria en el mes de agosto
9 para la atención del Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI),
10 Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Ministra de Planificación y Política
11 Económica (MIDEPLAN) y representantes del Consejo de Administración del Consejo
12 Nacional de Vialidad para que junto con la Federación de Municipalidades de Heredia
13 y los Gobiernos Locales que la integran, puedan abordar los problemas en las rutas
14 nacionales en la provincia de Heredia y la asignación presupuestaria del periodo
15 2018. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DECLARADO EN FIRME.

16 3. Que en fecha 22 de agosto, la Comisión Permanente Especial Investigadora de la
17 Provincia de Heredia, expediente Legislativo Número 19846, comunica que "ha
18 dispuesto invitarles a comparecer en audiencia, (...) el próximo miércoles 23 de
19 agosto; cinco minutos después de que se levanten las Comisiones Plenas" siendo la
20 sesión a las 5:00pm; sin embargo, al ser aproximadamente las 4:10 pm del 23 de
21 agosto, se recibe llamada de la señora Maureen Chacón Segura del Departamento de
22 Comisiones Legislativas, indicando que se suspendía la sesión por falta de quorum.
23 Se acuerda: Primero: Manifestar el malestar de este Consejo Directivo contra el
24 Consejo Nacional de Vialidad y los diputados y diputadas de la Comisión Especial
25 Investigadora de la Provincia de Heredia, repudiando la irresponsabilidad ante el
26 actuar en los asuntos urgentes de cada cantón y el poco compromiso que presentan,
27 por el cual fueron elegidos. Segundo: Advertir que de no atender las necesidades en
28 las rutas nacionales heredianas y no incluirse proyectos en el presupuesto para el
29 periodo 2018, se manifestaran las municipalidades y de ser necesario se bloquearan
30 las rutas nacionales de la provincia de Heredia con maquinaria y personal. Tercero:



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9185

1 Comunicar este acuerdo a todas las instituciones del sector, a las municipalidades y
2 federaciones del país, medios de comunicación, Casa Presidencial y otros. ACUERDO
3 APROBADO POR UNANIMIDAD, DECLARADO EN FIRME.

4 **ACUERDO No. 1270-2017**

5 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
6 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
7 **acuerdan por votación unánime, el apoyo parcial a la moción conocida en la**
8 **Sesión Extraordinaria N° 19-240817, acuerdo 58-2017 sustituyendo el punto**
9 **número segundo de la moción indicado que de no atender las necesidades en**
10 **las rutas heredianas y de no incluirse proyectos en el Presupuesto para el año**
11 **2018, la Municipalidad de Santa Bárbara se manifestará mediante Recursos de**
12 **Amparo presentados debidamente ante la Sala Constitucional. Notifíquese.**

13 **M.** Se recibe el oficio CPEM-225-17, suscrito por Guiselle Hernández Aguilar, Jefa del
14 Área a.i. de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, dirigida al Concejo
15 Municipal solicitando %Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente
16 de Asuntos Municipales y en virtud de moción aprobada en la sesión N.º 2, se solicita
17 el criterio de esa institución en relación con el expediente 20.196 "LEY PARA LA
18 AMPLIACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA Y RECREACIÓN DE LAS NIÑAS Y
19 LOS NIÑOS", el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de
20 ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si
21 necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-
22 2437, 2243-2194, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-
23 GOBIERNO@asamblea.go.cr.

24 **ACUERDO No. 1271-2017**

25 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
26 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
27 **acuerdan por votación unánime, dar por recibido y conocido el oficio No. CPEM-**
28 **225-17 de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales en relación con el**
29 **expediente 20.196 "LEY PARA LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA**
30 **Y RECREACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS"**



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9186

1 N. Se recibe el oficio JD-08-645-17, suscrito por el Msc. Eduardo Rojas Sánchez,
2 Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica,
3 dirigida al Concejo Municipal informando %les comunico que la Junta Directiva del
4 Colegio de Abogados y Abogadas, en sesión ordinaria 22-17 celebrada el 26 de junio
5 del 2017, tomó el acuerdo que se detalla como sigue: "SE ACUERDA 2017-22-004
6 Enviar una nota a las instituciones públicas, donde se les recuerde que de conformidad
7 con los artículos 04 y 07 de la ley 3245 Ley de Creación del Timbre del Colegio de
8 Abogados, del 03 de diciembre 1963 y art 106 del Decreto Ejecutivo 39078-JP, del 13
9 de agosto del 2015, si las gestiones presentadas ante ellos no se les hubiera agregado
10 en todo o en parte el timbre, harán la prevención correspondiente a la parte bajo el
11 apercibimiento de no dar trámite a la gestión hasta tanto no se haya aportado el timbre
12 correspondiente. Cinco votos. Responsable: Secretaría comunicar". El anterior acuerdo
13 fue ratificado en la sesión ordinaria 23-17, celebrada el 03 de julio de 2017.

14 **ACUERDO No. 1272-2017**

15 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
16 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
17 **acuerdan por votación unánime, dar por recibido y conocido el oficio No. JD-08-**
18 **645-17 de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica**
19 **y trasladar a la Administración para su respectiva aplicación.**

20 Ñ. Se recibe el oficio ECO-562-2017, suscrito por Nancy Vílchez Obando, Jefa del Área
21 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, dirigida al Concejo
22 Municipal solicitando %Para lo que corresponda y con instrucciones del señor diputado
23 Víctor Hugo Morales Zapata, Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de
24 Asuntos Económicos, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el
25 criterio de esa municipalidad sobre el proyecto 20404 "Ley del Sistema de Estadística
26 Nacional", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho
27 días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita
28 información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422,
29 2243-2423, el fax 2243-2425 o el correo electrónico COMISION-
30 ECONOMICOS@asamblea.go.cr.



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9187

1 **ACUERDO No. 1273-2017**

2 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
3 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
4 **acuerdan por votación unánime, dar por recibido y conocido el oficio No. ECO-**
5 **562-2017 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos,**
6 **Expediente 20.404 "Ley del Sistema de Estadística Nacional".**

7 **O.** Se recibe nota del señor Tomás Azofeifa Zamora, Presidente de la Junta Directiva
8 de Federación de Municipalidades de Heredia, dirigida al Concejo Municipal donde
9 remite **Í** Invitación a Foro Regional **%** Reflexiones para una mejor ejecución
10 presupuestaria: Presupuestos Plurianuales Municipales+viernes 29 de setiembre, 9:30
11 a.m. Aula 3, Paraninfo Daniel Oduber, Sede Central UNED, Sabanilla de Montes de
12 Oca. Invita Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.

13 **ACUERDO No. 1274-2017**

14 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
15 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
16 **acuerdan por votación unánime, designar a la asesora legal Licenciada Leonor**
17 **Anchía Cascante como representante de este Concejo Municipal, en dicha**
18 **actividad. Confirmar.**

19 **P.** Se recibe nota del Presbítero Royner Anchía Umaña, Cura Párroco. Presidente
20 del Consejo Económico, Parroquia Santa Bárbara de Heredia, solicitando **%** solicitud
21 de permiso exclusivo para la organización de los festejos patronales de Santa
22 Bárbara 2017, los cuales se iniciarían del 1° al 10 de diciembre del presente año.
23 Como es habitual, pretendemos a través de las actividades cívico-religiosas en
24 honor a la Patrona Santa Bárbara, hacer de estas un signo de experiencia y
25 comunión en el pueblo santabarbareño. Pretendemos también, a través, de estos
26 festejos recaudar fondos para hacerle frente a las múltiples necesidades
27 económicas que demanda nuestra Parroquia. Estaremos organizando la instalación
28 de algunos juegos mecánicos y chinamos dentro del área parroquial. Manifestamos
29 explícitamente que amparados a la organización de los festejos no habrá ningún tipo
30 de actividades que se dediquen a la venta de licor y manifestamos nuestra voluntad



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9188

1 de acatar todas aquellas disposiciones a las que su autorización nos obligue.
2 Respetuosamente solicitamos una pronta respuesta a la presente solicitud con el
3 propósito de tramitar los permisos correspondientes ante otras instancias y de ser
4 posible se le declare el día de Santa Bárbara (4 de diciembre) asueto para las
5 instituciones públicas del Cantón.+

6 **ACUERDO No. 1275-2017**

7 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
8 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
9 **acuerdan por votación unánime, otorgar el visto bueno a la Comisión de**
10 **Festejos Patronales para realizar las actividades que se efectuarán del 1 al 10 de**
11 **dicembre; que el día 4 de diciembre ya fue solicitado de asueto a la institución**
12 **respectiva. Así mismo se indica que ni el Concejo Municipal, ni la Municipalidad**
13 **de Santa Bárbara, recibirán ningún tipo de regalías a cambio del permiso**
14 **otorgado.**

15 **Q.** Se recibe oficio OAMSB-437-17 suscrito el Licenciado Héctor Luis Arias Vargas,
16 Alcalde Municipal y la Licenciada Eliana Víquez Salas Vicealcaldesa Municipal, dirigido
17 a Msc. Sylvie Durán Salvatierra Ministra de Cultura, Msc. Ana Milena Alvarado Marín y
18 MSc. William Alvarado, Diputado de la Asamblea Legislativa, con copia al Concejo
19 Municipal, informando %Procedo a dar respuesta a los oficios DM-992-17 y NNE- 330-
20 27 de la Procuraduría General de la República y del Ministerio de Cultura, con relación
21 a su pregunta respecto al fundamento jurídico que permite a las Municipalidades ser
22 propietarias y administradoras de las Casas de Cultura. Respetuosamente nos
23 permitimos informarles que esta Municipalidad tiene en su presupuesto una partida
24 específica para la construcción de la "Casa de la Cultura de Santa Bárbara". Asimismo,
25 dentro de la nueva estructura organizacional de nuestra institución, se contempla
26 también una plaza para la atención sociocultural de nuestro cantón, además de que
27 existe el proyecto de Ley N° 20376 en la Asamblea Legislativa, el cual propone que
28 todas las Municipalidades asignen un 3% del total del presupuesto municipal para
29 atender el tema cultural, Por otra parte, queremos dejar constancia de la necesidad que
30 tiene nuestro cantón de contar con un espacio para el arte y la cultura, mismo que se



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9189

1 plasmó en el último diagnóstico cultural llevado a cabo en Santa Bárbara el pasado 09
2 de julio 2017 y organizado por la Oficina Regional de Heredia del Ministerio de Cultura
3 y Juventud. Hacemos mención del Artículo 3 de la Ley 7794 (Código Municipal): "...La
4 Municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con
5 otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento
6 de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas en
7 beneficio común de conformidad con los convenios que al efecto suscriba". Por tanto,
8 se desprende del análisis que la Municipalidad tiene entidad jurídico-estatal con
9 personalidad y autonomía propias. Sus facultades emanan de la Constitución Política y
10 de las normas legales para dirigir el gobierno municipal según los intereses locales.
11 Ejemplo de lo anterior es el caso de las Municipalidades de San Pablo, Santo Domingo,
12 Heredia y Belén, que administran exitosamente la Casa de la Cultura de sus cantones.
13 Lo que se requiere para que la Municipalidad pueda administrar y presupuestar esos
14 recursos, es que tanto el terreno como la infraestructura, estén a nombre de ella. Por
15 todo lo anterior, esperamos haber brindado la información suficiente para sustentar
16 nuestra petitoria de traspaso del terreno para la construcción de la "Casa de la Cultura
17 de Santa Bárbara de Heredia" misma que sería llevada a cabo por esta Municipalidad.

18 **ACUERDO No. 1276-2017**

19 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
20 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas acuerdan**
21 **por votación unánime, dar por recibido y conocido el oficio. OAMSB-437-17 el**
22 **Licenciado Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde Municipal y la Licenciada Eliana**
23 **Viquez Salas Vicealcaldesa Municipal, dirigido a Msc. Sylvie Durán Salvatierra**
24 **Ministra de Cultura, Msc. Ana Milena Alvarado Marín y MSc. William Alvarado,**
25 **Diputado de la Asamblea Legislativa, con copia al Concejo Municipal; y brindar**
26 **un voto de apoyo a la Administración y que sea enviado al Ministerio de Cultura y**
27 **a la Procuraduría General de la República. Acuerdo definitivamente aprobado.**

28 **R.** Se conoce Recurso de Apelación, suscrito por el señor Cristian Morales Ugalde al
29 Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que dice **Í TRIBUNAL**
30 **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL SEGUNDO**



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9190

1 CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. ASUNTO: RECURSO DE APELACION.
2 PROMUEVE: CRISTIAN SANTIAGO MORALES UGALDE CONTRA:
3 MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA Y OTROS. Señor Juez: El
4 suscrito Cristian Santiago Morales Ugalde, mayor, casado una vez, portador de la
5 cédula de identidad 2-522-435, de profesión Contador Público Autorizado, carné 6255,
6 y Contador Privado Incorporado, carné 27055, incorporado a los Colegios
7 Profesionales respectivos, vecino de Heredia, Santa Bárbara, San Juan, funcionario
8 público, con plaza en propiedad y en el puesto de Contador Municipal para la
9 Municipalidad de Santa Bárbara, conocido en el presente proceso como investigado,
10 me presento en tiempo y forma, con el mayor de los respetos para interponer por un
11 interés legítimo formal RECURSO DE APELACION con incidente de NULIDAD
12 ABSOLUTA en conjunto, en tiempo y en forma dentro del quinto día hábil con
13 fundamento en el artículo 157 del Código Municipal y artículo 173.2 de la Constitución
14 Política, en contra del Acuerdo Municipal 1231- 2017 de fecha 21 de agosto de 2017,
15 con fundamento en el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-071-
16 2017, notificado vía correo electrónico con el oficio SCMSB-380-2017 de fecha 23 de
17 agosto de 2017, recibido el día 24 de agosto de 2017 por correo electrónico,
18 correspondiente a la Sesión Ordinaria 69-2017 celebrada el veintiuno de agosto de
19 dos mil diecisiete, por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, por los motivos que
20 demostraré seguidamente, por razones de hecho y derecho, que pesan sobre él actuar
21 indebido por parte de ese Concejo Municipal en contra del interés público, erario
22 público, y contraviene la Ley del Código de Ética de la Función Pública, actuación que
23 contraviene con el bloque de legalidad violentado a toda luz en perjuicios, ya que se
24 nombra de manera ilegal a la Secretaria Ad Hoc, para celebrar las sesiones supra, por
25 lo que solicito en este acto por medio de recurso apelación que el mismo sea aceptado
26 se dicte la NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ACTAS 025-2016. 034-2016. 015-2017.
27 051-2017 Y 059-2017 DE LA SESIONES ORDINARIAS 15. 34. 51. v 59. v SESION
28 EXTRAORDINARIA 15. CELEBRADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA
29 BARBARA Y DE TODO LO ACTUADO.1. Acta número 025-2016 de fecha 18 de
30 octubre de 2016, y sesión ordinaria número 25, Acuerdo Municipal No.435-2016



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9191

1 aprobado y en firme, celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa
2 Bárbara. 2. Acta número 034-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, y sesión
3 ordinaria número 34, Acuerdo Municipal No.618-2016 aprobado y en firme, celebrada
4 por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara. 3. Acta número 015-
5 2017 de fecha 17 de febrero de 2016, y sesión extraordinaria número 15, Acuerdo
6 Municipal No. 699-2017 aprobado y en firme, celebrada por el Concejo Municipal de la
7 Municipalidad de Santa Bárbara. 4. Acta número 051-2017 de fecha 17 de abril de
8 2017, y sesión ordinaria número 51, Acuerdo Municipal No. 880-2017 aprobado y en
9 firme, celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara. 5.
10 Acta número 059-2016 de fecha 12 de junio de 2017, y sesión ordinaria número 59,
11 Acuerdo Municipal No. 1060-2017, aprobado y en firme, celebrada por el Concejo
12 Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara. Por razones de hecho y derecho, que
13 pesan sobre él actuar indebido por parte de ese Concejo Municipal en contra del
14 interés público, erario público, y contraviene la Ley del Código de Ética de la Función
15 Pública por abuso de poder, actuación que contraviene con el bloque de legalidad
16 violentado a toda luz en perjuicios, ya que se emite una separación del puesto con
17 goce de salario como medida cautelar, siendo la misma improcedente y recayendo en
18 el delito de co administración, por lo que solicito en este acto la NULIDAD ABSOLUTA
19 DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES APROBADOS Y EN FIRME NÚMERO 435-
20 2016. 618-2016, 699-2017, 880-2017 Y 1060-2017, POR EL CONCEJO MUNICIPAL
21 DE SANTA BARBARA Y DE TODO LO ACTUADO CON ELLO. HECHOS 1. Sesión
22 ordinaria número 25 de fecha 18 de octubre de 2016, Acuerdo Municipal No. 435-2016
23 aprobado y en firme, según acta certificada el Concejo Municipal tomó por Acuerdo
24 Municipal, aprobado y en *firme*, el aplicar medida cautelar en contra del funcionario
25 CRISTIAN SANTIAGO MORALES UGALDE, *Contador* Municipal, separación del
26 puesto por dos meses con goce de salario sin haber justificado ni haber emitido
27 resolución debidamente motivada del acto en apego al interés público en la aplicación
28 de tal medida cautelar, ya que lo único que se hizo fue emitir jurisprudencia como
29 justificación de dicho actuar lo cual la Sala Constitucional ha reiterado en diferentes
30 ocasiones que tal actuar es improcedente ya que se pretende encubrir con un artificio



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9192

1 jurídico y de manera engañosa e incumplir con una respuesta debidamente razonada
2 en donde se alegue y fundamente la realidad del porqué de tal *accionar*. Asimismo, y
3 como la realidad del Acta Municipal 025-2016, no consta en dicho documento que el
4 funcionario tenga algún tipo de peligrosidad en el proceso que se le abrió o de igual
5 manera fundamentación alguna que demuestre el porqué dicho funcionario no puede
6 ejercer su puesto a sabiendas de la alta carga de trabajo que tiene dicho puesto de
7 trabajo, así como la responsabilidad técnica y exclusiva de la implementación de las
8 Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y del Sistema
9 Financiero de *Egresos Municipales* (SIFIEMU), en informar los grados de avance con
10 respecto a la aplicabilidad de la normativa internacional que es de criterio técnico
11 especializado su ejecución como su elaboración de políticas y procedimientos
12 contables. 2. Sesión ordinaria número 34-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, v
13 Acuerdo Municipal No.618-2016 aprobado v en firme, según acta certificada el
14 Concejo Municipal tomó por Acuerdo Municipal, aprobado y en firme, el aplicar
15 **nuevamente v de forma continua** medida cautelar en contra del funcionario
16 CRISTIAN SANTIAGO MORALES UGALDE, Contador Municipal, separación del
17 puesto por dos meses con goce de salario, sin haber justificado ni haber emitido
18 resolución debidamente motivada del cto en apego al interés público en la aplicación
19 de tal medida cautelar, ya que lo único que se hizo fue emitir jurisprudencia como
20 justificación de dicho actuar lo cual la Sala Constitucional ha reiterado en diferentes
21 ocasiones que tal actuar es improcedente ya que se pretende encubrir con un artificio
22 jurídico y de manera engañosa incumplir con una respuesta debidamente razonada en
23 donde se alegue y fundamente la realidad del porqué de tal *accionar*, ya que el único
24 documento existente para tal acuerdo municipal tomado, es denominado "MOCION",
25 el cual contiene rubricas sin identificación, ni número de cédula que contengan un
26 nombre que las pueda identificar. Dicho documento omite a toda luz, el fundamento de
27 lo supra indicado que debe tener dicha medida cautelar y así manifestado por la
28 misma Sala Constitucional. 3. Sesión extraordinaria número 15-2017 de fecha 17 de
29 febrero de 2016, v Acuerdo Municipal No.699-2017 aprobado v en firme, SIN EXISTIR
30 CONVOCATORIA FORMAL POR ESCRITO según acta certificada, el Concejo



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9193

1 Municipal tomó por Acuerdo Municipal, aprobado y en firme, el aplicar nuevamente v
2 de forma continua medida cautelar en contra del funcionario CRISTIAN SANTIAGO
3 MORALES UGALDE, Contador Municipal, separación del puesto por dos meses con
4 goce de salario, sin haber justificado ni haber emitido resolución debidamente
5 motivada del acto en apego al interés público en la aplicación de tal medida cautelar,
6 ya que lo único que se hizo fue emitir jurisprudencia como justificación de dicho actuar
7 lo cual la Sala Constitucional ha reiterado en diferentes ocasiones que tal actuar es
8 improcedente ya que se pretende encubrir con un artificio jurídico y de manera
9 engañosa incumplir con una respuesta debidamente razonada en donde se alegue y
10 fundamente la realidad del porqué de tal accionar, ya que el único documento
11 existente para tal acuerdo municipal tomado, es denominado "MOCION", el cual
12 contiene rubricas sin identificación, ni número de cédula que contengan un nombre
13 que las pueda identificar. Dicho documento omite a toda luz, el fundamento de lo supra
14 indicado que debe tener ólcho medida cautelar y simplemente se invoca jurisprudencia
15 "para hacer ver un fundamento" así manifestado por la misma Sala Constitucional. 4.
16 Sesión ordinaria número 51-2017 de fecha 17 de abril de 2017, y Acuerdo Municipal
17 No. 880-2017 aprobado v en firme, según acta certificada el Concejo Municipal tomó
18 por Acuerdo Municipal, aprobado y en firme, el aplicar nuevamente y de forma
19 continua medida cautelar en contra del funcionario CRISTIAN SANTIAGO MORALES
20 UGALDE, Contador Municipal, separación del puesto por dos meses con goce de
21 salario, sin haber justificado ni haber emitido resolución debidamente motivada del
22 acto en apego al interés público en la aplicación de tal medida cautelar, ya que lo
23 único que se hizo fue emitir jurisprudencia como justificación de dicho actuar lo cual la
24 Sala Constitucional ha reiterado en diferentes ocasiones que tal actuar es
25 improcedente ya que se pretende encubrir con un artificio jurídico y de manera
26 engañosa incumplir con una respuesta debidamente razonada en donde se alegue y
27 fundamente la realidad del porqué de tal accionar. 5. Sesión ordinaria número 59-2016
28 de fecha 12 de junio de 2017, y sesión Acuerdo Municipal No. 1060-2017 aprobado y
29 en firme, según acta certificada el Concejo Municipal tomó por Acuerdo Municipal,
30 aprobado y en firme, el aplicar nuevamente y de forma continua medida cautelar en



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9194

1 contra del funcionario CRISTIAN SANTIAGO MORALES UGALDE, Contador
2 Municipal, separación del puesto por dos meses con goce de salario, sin haber
3 justificado ni haber emitido resolución debidamente motivada del acto en apego al
4 interés público en la aplicación de tal medida cautelar, ya que lo único que se hizo fue
5 emitir jurisprudencia como justificación de dicho actuar lo cual la Sala Constitucional
6 ha reiterado en diferentes ocasiones que tal actuar es improcedente ya que se
7 pretende encubrir con un artificio jurídico y de manera engañosa incumplir con una
8 respuesta debidamente razonada en donde se alegue y fundamente la realidad del
9 porque de tal accionar. Con fundamento en las actas suprasdescritas y certificadas,
10 anteriormente citadas, fundamento lo siguiente: PRIMERO: El Concejo Municipal de
11 Santa Bárbara, en TODOS los Acuerdos Municipales, comete la falta de CO
12 ADMINISTRAR al nombrar como sustituto del Contador Municipal a la funcionaría
13 Silvia Sánchez Herrera, auxiliar contable y quién se encuentra denunciada desde
14 agosto de 2016, en la Fiscalía de Flores del Ministerio Público por realización de
15 pagos ilegales así declarados por la Gerencia de Área de la Dirección General de
16 Tributación Sede de Heredia, y aun así ese Concejo Municipal arguye tal
17 nombramiento de que dicha funcionaría es la que va a sacar adelante el puesto de
18 Contador Municipal. Por favor señores, y tras de colmo, el Alcalde Municipal sabiendo
19 de tal situación ya que el mismo propicio esos pagos ilegales se quedó completamente
20 guardando silencio. SEGUNDO: No es posible que el Concejo Municipal trate de
21 "encubrir" que todo se tiene bajo control del puesto de Contador Municipal, para que la
22 medida cautelar impuesta tenga fundamento, ya que dicha funcionaría no tiene los
23 requisitos del puesto y aun así ese mismo Concejo Municipal, insiste de forma
24 indemostrable en todos los acuerdos tomados que ella será la sustituto y llevara el
25 puesto como recargo de funciones mientras que dura dicha medida cautelar, lo cual;
26 dicho acto es completamente ¡legal ya que dicha funcionaría no está dentro del
27 alcance del artículo 13 del Código Municipal y es importante aclarar que dicho Órgano
28 Deliberativo NO TIENE PERSONAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL A SU CARGO NI
29 RELACION DIRECTA DE SUBORDINACION para efectos de no obstaculizar la
30 Jerarquía del Alcalde Municipal con el personal a su cargo, así lo ha indicado



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9195

1 claramente en diferentes dictámenes emitidos por la Contraloría General de la
2 República y Procuraduría General de la República. TERCERO; Por lo que el actuar
3 impulsado de Poder por parte de ese Concejo Municipal no es más, que un actuar
4 ilegal, indebido en donde ha irrespetado el bloque de legalidad y marco normativo,
5 tomándose atribuciones ilegales y potestades que el Legislador NUNCA le ha
6 conferido y simplemente, han querido hacer lo que han querido; con tal de dañar a un
7 inocente cueste lo que cueste. Y asimismo, el Alcalde Municipal ha sido cómplice con
8 el Concejo Municipal, ya que ha permitido tal transgresión del Alcance jurídico y
9 normativo al no impugnar dicho acto de co administrar, en un nombramiento ilegal
10 hacia un subordinado indirecto de él mismo, con lo cual se ejerce una co
11 administración ilegal a toda luz que el Alcalde permite y de la cual NUNCA se ha
12 manifestado. Por lo cual, es de considerar que tal acto no tiene un fundamento técnico
13 ni jurídico por cuanto es de nulidad absoluta del acto y de todo lo actuado con ello;
14 referente a los documentos e informes recibidos, acuerdos municipales aprobado en
15 tales sesiones, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos. CUARTO; La
16 aplicación de la medida cautelar que se me impone actualmente, la cual tiene una
17 aplicación de plazo de 10 MESES, más una medida cautelar aplicada por dos meses
18 más ya notificada al aquí actor para un total de 12 meses, sobre una base jurídica que
19 es el contrato ilegal expirado sin renovación alguna y sobre un Procedimiento Caduco
20 y Prescrito a toda luz, y ante la falta de pericia profesional legal, se impone una
21 medida cautelar "provisional" afecta el interés público y el erario público en el sentido
22 que durante todo este tiempo ha existido un atraso muy importante en cuanto a
23 tramitología de documentos, información, entrega de informes, Estados Financieros,
24 falta de seguimiento a las implementaciones de Normas Internacionales de
25 Contabilidad exigidas por el Ministerio de Hacienda e implicaciones con este mismo
26 Órgano Rector, implementación del Sistema SIFIEMU por parte del IFAM y que el
27 mismo tiene REFRENDUM CONTRALOR con aplicación de responsabilidades ya que
28 su no implementación repercute y daña el erario público simplemente el Concejo
29 Municipal ha creado una CORTINA DE HUMO en donde se le olvidó que hicieron un
30 juramento de no dañar el interés público y es lo primero que están haciendo, ya que el



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9196

1 Concejo Municipal siendo conocedor de que el puesto que ejerzo como Contador
2 Municipal es sumamente importante, sensible y delicado para ante terceros, no le
3 interesa en lo absoluto y perjudica los procesos internos de gestión y de
4 implementación, los pagos a realizar con fundamento en el artículo 109 del Código
5 Municipal quién únicamente los puede confeccionar es el Contador Municipal y mi
6 persona no está, y es mentira lo del nombramiento de la auxiliar contable que llevara
7 mi puesto por recargo de funciones, ya que la funcionaría Sánchez Herrera no tiene
8 los requisitos del puesto de Contador Municipal; ¿entonces quién está haciendo dichas
9 funciones conferidas por el legislador al Contador Municipal? ¿Por qué el Concejo
10 Municipal miente y comete falsedad ideológica en un documento público en decir que
11 nombra a una funcionaría donde no es cierto ni demostrable ya que asilo indica la Jefa
12 de Recursos Humanos de dicha Municipalidad? QUINTO: En el oficio DRHMSB-52-11
13 de fecha 24 de marzo de 2017, la funcionaría Seidy Núñez Alvarado Encargada de
14 Recursos Humanos, manifiesta: a. Que la funcionaría Silvia Sánchez Herrera, no
15 devenga monto alguno por recargos de funciones, b. No ha recibido nombramiento de
16 dicha funcionaría en el puesto de Contador Municipal ya que no se ha recibido
17 NINGUN documento que avale algún posible nombramiento. c. Las potestades del
18 Concejo Municipal se encuentran claramente establecidas igual que las atribuciones
19 del Alcalde Municipal. d. el puesto que dicha funcionaría desempeña es de Técnico
20 Municipal 1-A Auxiliar Contable e indica muy puntualmente referente al puesto de
21 Contador Municipal: "Debido a que la plaza de Contador Municipal no se encuentra
22 vacante pues existe un titular nombrado, pese a la suspensión con goce de salario de
23 dicho funcionario, NO aplica lo que establece el artículo 128 del Código Municipal ya
24 que los ascensos directos, concursos internos o externos se convocan únicamente al
25 quedar una plaza vacante y este no es el caso". e. El Departamento de Recursos
26 Humanos no ha sido notificado con respecto a realizar algún nombramiento en el
27 puesto de Contador Municipal. SEXTO: Como bien lo indica el Alcalde Héctor Luis
28 Arias Vargas, en el Acta Municipal número 050-2017, de la sesión ordinaria 50,
29 celebrada el 10 de abril de 2017, a folio 8310, línea de la 11 a la 22, manifiesta
30 textualmente: "Se recibe el oficio OAMSB-187-17 firmado por el señor Alcalde



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9197

1 Municipal, Héctor Luis Arias Vargas, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita
2 "Esta Administración le solicitó a la Proveeduría Municipal se procediera con la
3 Contratación de un Contador para que cubra la plaza del Contador Municipal por un
4 periodo de dos meses, el proceso de compra ya se inició, por lo que me permito hacer
5 traslado del expediente de la compra directa N°2017CD-000025-CL, cuyo objeto es la
6 "Contratación de un profesional en Contabilidad", el cual consta de 28 de folios
7 incluyendo este oficio, con el fin de que sea estudiada la oferta recibida, ya que como
8 sabemos el Contador Municipal depende jerárquicamente del Concejo Municipal, por
9 lo que solicitamos se realice la revisión técnica y de precio, así como la adjudicación
10 de la compra si el Concejo lo estima pertinente ." Lo anterior, es claro de la imperiosa
11 necesidad y urgencia que se requiere que mi persona regrese a mi puesto de
12 Contador Municipal, para efectos de llevar mi puesto a cabalidad, y que tanto para él
13 señor Alcalde requiere que sea cubierto lo más pronto posible. Sin embargo, la
14 Alcaldía Municipal siempre hizo dicha contratación, en un momento fue declarada
15 infructuosa y realizándose una segunda contratación de forma abrupta con la cual se
16 violentaron hechos no probatorios si el profesional contratado reunía o no los
17 requisitos exigibles del puesto, a parte de que dicho puesto de trabajo partiendo del
18 bloque de legalidad no se podía llenar ni justificar el mismo por cuanto el dueño de la
19 plaza está con una medida cautelar impuesta sobre un plazo irracional percibiendo
20 semana a semana su remuneración salarial, por lo tanto; no se podría pagar recargo
21 de funciones, ni sustitución, ni ascensos, ni concurso interno o externo, entre otros
22 aspectos que delimita la medida cautelar impuesta al puesto de trabajo. SETIMO:
23 Nótese, que en el oficio DRHMSB-52-11 de fecha 24 de marzo de 2017, la funcionaria
24 Seidy Núñez Alvarado Encargada de Recursos Humanos, es clara en indicar que
25 dicho puesto no es posible llenarlo, y por ende; la urgencia del Alcalde Municipal en
26 llenar dicho puesto desde marzo 2017, lo lleva a cometer actos de corrupción y de
27 ilegalidad, en donde vuelve a sacar por segunda vez, otra contratación administrativa
28 para llenar el puesto de Contador Municipal con la Contratación Directa 2017CD-
29 000050-CL, "Contratación de Servicios de un Contador", omitiendo requisitos
30 obligatorios por ley en Contratación Administrativa. Por lo que dicha adjudicación



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9198

1 contraviene el bloque de legalidad ya que no es posible que dicho profesional cumpla
2 con el conocimiento del sistema a implementar denominado SIFIEMU y la
3 implementación de las NICSP, que fueron diseños de procesos elaborados por mi
4 persona con respecto a la realidad de la Municipalidad de Santa Bárbara y de los
5 cuales, solo mi persona conoce las rutas críticas que tienen dichos proyectos
6 presentados ante el Ministerio de Hacienda y el IFAM, entre otros.

7 OCTAVO: No es posible que dicho Concejo Municipal reitere en todos los Acuerdos
8 Municipales, que en aras de "protección de la prueba", si hay un expediente
9 administrativo ordinario de más de 1,300 folios debidamente foliados, en tres tantos
10 bajo la custodia y responsabilidad de una funcionaria municipal que no es parte de
11 dicho procedimiento y que cuando ésta se ausenta es la Secretaria del Alcalde quien
12 se encarga de tramitar documentos al mismo expediente o de entregarle los
13 expedientes a mi persona, aunado a ello se tienen tres testigos proporcionados por el
14 mismo Órgano Director que decidió nombrar desde el segundo Traslado de Cargos,
15 quien decidió interrogarlos estando mi persona incapacitada por la Caja Costarricense
16 de Seguro Social, entonces ¿CUAL ES LA PROTECCION DE LA PRUEBA POR LA
17 CUAL SE APLICA LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUNDAMENTA DICHO ACCIONAR
18 POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDAMENTO JURÍDICO Constitución
19 Política, artículos 7, 11, 27, 33, 34 y 41. Ley General de la Administración Pública,
20 artículos; 10 y 11. Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos;
21 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito
22 en la Función Pública, artículos; 2, 4, 5, 6 y 18. Código Municipal, artículos; 17, 20, 53
23 y 157. Código Procesal Contencioso Administrativo, artículos; 190 y 192. Sala
24 Constitucional, votos números 1145-90, 82-00 y 1969-00. PRUEBA DOCUMENTAL
25 Copia de los Acuerdos Municipales; 435-2016, 618-2016, 699-2017, 880-2017 y 1060-
26 2017. Apelación presentada en fecha 26 de julio de 2017. Acuerdo Municipal 1231-
27 2017 de fecha 21 de agosto de 2017. Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos
28 Jurídicos CAJ-MSB-071-2017. Oficio DRHMSB-52-11 de fecha 24 de mayo de 2017,
29 la funcionaria Seidy Núñez Alvarado Encargada de Recursos Humanos. Copia de la
30 Contratación Directa 2017CD-000050-CL, "Contratación de Servicios de un Contador



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9199

1 Correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2017, emitido por la Proveedora Municipal
2 Cinthya Salas Chavarría a las 12:09 horas. PETITORIA 1. Pido con todo respeto, con
3 fundamento del artículo 157 del Código Municipal, acoger el Recurso Extraordinario de
4 Revisión y el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, solicitando la
5 NULIDAD ABSOLUTA Y MANIFIESTA de todo lo actuado en la Sesiones 25, 34, 51,
6 59 y Acuerdos Municipales número; 435-2016, 618-2016, 880-2017 y 1060-2017, así
7 como la sesión extraordinaria 15 y Acuerdo Municipal 699-2017, para que dichos actos
8 no surtan ni sigan surtiendo efectos, solicitando la nulidad absoluta de tales actos por
9 cuanto no tienen fundamentación sustanciada por ese Concejo Municipal, sino; que
10 simplemente utilizan una jurisprudencia para razonar y argumentar algo sin hacerlo.
11 Pido con todo respeto, que se me brinde una respuesta razonada sobre lo
12 correspondiente a la "protección de la prueba" con fundamento en el interés público,
13 partiendo de la necesidad actual y existente de mi puesto de trabajo manifestada por
14 escrito del Alcalde Municipal hacia ese Concejo Municipal y del principio de inocencia
15 consagrado en nuestra Constitución Política, ya que se me está aplicando una medida
16 cautelar que contraviene el interés público dañando de forma directa la hacienda
17 pública.

18 Pido con todo respeto que se me indique cuales son las causas, por las cuales, no
19 puedo ejercer mi puesto de trabajo, a sabiendas de que el Alcalde Municipal, de forma
20 ilegal realizó una contratación administrativa de un profesional para llenar mi puesto de
21 Contador Municipal para liberar la carga de trabajo, pasándole por encima a una
22 advertencia realizada por la Encargada de Recursos Humanos, manifestado en el
23 oficio DRHMSB- 52-11 de fecha 24 de marzo de 2017. ¿Se puede decir que el
24 Concejo Municipal está co administrando al pasarle a la misma Administración por
25 encima? ¿Pido con todo respeto, que se me indique porque ese Concejo Municipal
26 decidió co administrar en el nombramiento de una funcionaría municipal que está fuera
27 del alcance del artículo 13 del Código Municipal, para que ocupara el puesto de
28 Contador Municipal? Pido con todo respeto, que se me indique porque ese Concejo
29 Municipal a sabiendas de que la funcionaría Silvia Sánchez Herrera en conjunto con el
30 Alcalde Municipal se encuentran denunciados en la Fiscalía del Ministerio Público por



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9200

1 el delito de Peculado, por pagar facturas ilegales que no cumplían con requisitos
2 fiscales, además dicha funcionaría no tiene los requisitos del puesto de Contador
3 Municipal ni ejerce funciones del mismo, ¿porque ese Concejo Municipal insiste de
4 forma reiterada en nombrar de forma ilegal "por recargo de funciones" a la funcionaría
5 Sánchez Herrera en donde NO se puede hacer tal acto así manifestado por la misma
6 Jefa de Recursos Humanos? 6. Pido con todo respeto, que se me indique cuales son
7 las razones por las cuales no se me permite ejercer el puesto de Contador Municipal a
8 sabiendas de la alta imperiosidad que se tiene en el mismo y de la urgencia con la cual
9 manifiesta el Alcalde Municipal? 7. Pido que se me indique y justifique porque el
10 Concejo Municipal, se empeña en respaldar el Poder del Regidor Propietario Luis
11 Alberto Carvajal Rojas a sabiendas de que se está cometiendo un abuso de Poder
12 injustificado sobre el tipo de medidas cautelares aplicadas a mi persona las cuales
13 contraviene la hacienda pública y el interés público. NOTIFICACIONES Señalo como
14 medio de recibir notificaciones a las direcciones de correo electrónico:
15 almu.toto@gmail.com; consorcioaravavasociados@amail.com; Procédase de
16 conformidad.

17 **ACUERDO No. 1277-2017**

18 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
19 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
20 **acuerdan por votación unánime, trasladar el RECURSO DE APELACION con**
21 **incidente de NULIDAD ABSOLUTA en conjunto interpuesto por Cristian Morales**
22 **Ugalde que es contra las ACTAS 025-2016. 034-2016. 015-2017. 051-2017 Y 059-**
23 **2017 DE LA SESIONES ORDINARIAS 15. 34. 51. v 59. al Tribunal Contencioso**
24 **Administrativo para lo que correspondía. Acuerdo definitivamente aprobado.**

25 S. Se recibe nota suscrita por Señor Martin Rodríguez Chinchilla, sobre uso de
26 suelo vía excepción dirigido al Concejo Municipal, solicitando %El suscrito MARTIN
27 RODRIGUEZ CHINCHILLA, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de Heredia,
28 portador de la cédula número 107030372, en mi condición de Presidente con
29 facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad
30 denominada DIPREMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica tres -



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9201

1 ciento uno - cuatro ocho dos tres dos tres, compradora de la Finca Partido de
2 Heredia, Matrícula 208943 - 000, atento manifiesto: Mi representada es una
3 empresa PYME con cinco años de operación que se dedica a la fabricación de
4 envases plásticos; actualmente nuestras instalaciones se ubican en Alajuela,
5 generando empleo para siete familias. Esta actividad es muy limpia en donde no
6 existen aguas u otros fluidos residuales, además no genera residuos sólidos. El plan
7 es adquirir una propiedad para instalar esta actividad, la sociedad tiene como
8 objetivo adquirir la finca Partido de Heredia, Matrícula 208943 - 000, motivo por el
9 cual antes de adquirirla solicitamos un USO DE SUELO a la Municipalidad, con el fin
10 de estar de seguros de que nos otorguen los permisos de construcción. El pasado 9
11 de junio de 2017, mi representada procedió a solicitar un permiso de uso de suelo,
12 de la finca antes mencionada y que está a nombre de AGRICOLA PURABASEÑA,
13 SOCIEDAD ANÓNIMA, sin embargo el día 14 de agosto de 2017, (más de dos
14 meses después) mediante resolución Número de Uso de Suelo 435 - 2017, me ha
15 informado la Municipalidad que la finca no cumple con el mínimo requerido de
16 50.000 cincuenta mil metros cuadrados y por tanto el uso de suelo para este fin no
17 es permitido. Lo que estamos solicitando es que nos otorguen el USO DE SUELO,
18 Industrial para construir 200 m², en una finca que mide 7.024.09 metros cuadrados
19 y que es la finca antes citada. Consideramos que el tiempo que se tardó en dar
20 dicha respuesta fue excesivo lo cual nos ha afectado al no poder adquirir y/o
21 avanzar en este proyecto. Esta actividad es totalmente limpia, contribuye a la
22 generación de empleo y desarrollo del Cantón, debemos recordar además que
23 genera ingresos a la Municipalidad a través de la patente. Solicitamos se
24 reconsidere la resolución antes mencionada y sea resuelta de forma favorable.

25 **ACUERDO No. 1278-2017**

26 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
27 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
28 **acuerdan por votación unánime, para su estudio y pronunciamiento se traslada**
29 **la nota suscrita por el señor Martín Rodríguez Chinchilla, Presidente de la**
30 **empresa DIPREMA, a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9202

1 T. Se recibe Recurso Extraordinario de Revisión contra el acuerdo 489-2016, de la
2 Sesión Ordinaria número 27 de octubre del año 2016, suscrito por la Señora Karen
3 María Fonseca Sánchez, dirigido al Concejo Municipal que dice: "La que suscribe,
4 Karen María Fonseca Sánchez, mayor, casada una vez, portadora de la cédula de
5 identidad 2-437- 516, vecina de Santa Bárbara de Heredia, San Bosco, ante Ustedes
6 presento: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CONTRA EL ACUERDO
7 489-2016, DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016,
8 BASADA EN LOS SIGUIENTES HECHOS, Y LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS
9 EN ALGUNAS OCASIONES EN FORMA TOTAL, TIENE EFECTOS PRÁCTICOS.
10 HECHOS **PRIMERO:** Que en la sesión Ordinaria número 27, del 31 de octubre del año
11 2016, se presentó la moción suscrita por los regidores JHONNY RAMIREZ SANCHEZ,
12 DAYANA ULATE MURILLO, RONALD FRANCISCO CAMPOS, LUIS SANCHEZ
13 SOLORZANO , ALBERTO CARVAJAL ROJAS, que en lo conducente indica: "
14 RESULTANDO PRIMERO: TENIENDO COMO ANTECEDENTE QUE EXISTEN UNA
15 GRAN CANTIDAD DE CALLES Y CAMINOS VECINALES, QUE ACTUALMENTE, NO
16 GOZAN DE ESE ESTATUS (SER CONSIDERADOS CALLES PUBLICAS) DEBIDO A
17 UN CONSIDERABLE(SIC) ATRASO EN LA PARTE DE REGISTRO MUNICIPAL.
18 CONSIDERANDO: PRIMERO: QUE EN VISITA REALIZADA POR LOS SEÑORES
19 REGIDORES, RONALD FRANCISCO SALAS SEGURA, ALBERTO CARVAJAL
20 ROJAS, DAYA ULATE MURILLO , LUIS SANCHEZ SOLORZANO, EL SUSCRITO
21 JOHNNY RAMIREZ SANCHEZ Y EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL HECTOR LUIS
22 ARIAS VARGAS, A VARIAS VIAS DEL CANTÓN DE SANTA BARBARA. SEGUNDO:
23 QUE EN DICHA VISITA SE PUEDE CONSTATAR QUE EXISTEN CAMINOS, NO
24 CONSIDERADOS COMO CALLES AUNQUE LOS MISMOS CUANTA (sic) CON LAS
25 DIMENSIONES Y CONDICIONES PARA RECIBIR ESTA ACREDITACIÓN DE
26 CALLES PÚBLICAS. TERCERO: SIENDO QUE LA DECLARATORIO DE CALLE
27 PUBLICA EN UN ASUNTO DE SUMA IMPORTANCIA Y QUE BENEFICIA
28 DIRECTAMENTE, TANTO A LOS HABITANTES DEL CANTÓN, COMO AL PROPIO
29 MUNICIPIO, EN EL PRIMERO CASO PORQUE LES PERMITE A LAS PERSONAS
30 LEGALIZAR JURIDICAMENTE SUS TERRENOS Y AL MUNICIPIO PORQUE LE



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9203

1 PERMITE REGULARIZAR Y COBRAR DE (sic) UNA MEJOR MANERA SUS
2 IMPUSTOS (SIC). SEÑORES CUARTO: A CONTINUACION (SIC) EXPONGO EL
3 LISTADO DE CALLES A DECLARAR, HE INVENTARIAR SEGÚN LOS ACUERDOS
4 VALORADOS EN EL SITIO POR LOS SEÑORES RGIADORES (SIC). 1.-
5 CONTINUACIÓN DE CALLE CLARET, QUE LA COMUNICARÍA CON CALLE EL
6 BENEFICIO, DISTRITO SAN PEDRO. 2.- CALLE LORÍA, DISTRITO SAN PEDRO. 3-
7 CALLE ACUÑA, COMUNICA CALLE SANCHEZ CON CALLE MARÍA AUXILIADORA,
8 DISTRITO DE SAN PEDRO. 4. CONTINUACIÓN CALLE EL RINCON, DISTRITO DE
9 SAN PEDRO. 5. CALLE HIGUERON ALFARO DISTRITO SAN PEDRO 6. CALLE EL
10 EBAIS DISTRITO SAN PEDRO 7. CALLE CEMENTERIO DISTRITO SAN JUAN 8.
11 CALLE LA CLAUDIA DISTRITO SAN JUAN 9. CALLE HANZEL DISTRITO SAN
12 JUAN. 10. CALLE HERMANOS ARA YA DISTRITO SANTA BARBARA 11. CALLE
13 LOS ESPARRAGOS DISTRITO SANTABARBARA 12. CALLE RUBEN ALFARO
14 DISTRITO EL ROBLE. 13- CALLE MARIELOS DISTRITO EL ROBLE 14. CALLE LOS
15 OVIEDO DISTRITO EL ROBLE 15. CALLE MUÑOZ BIRRI DISTRITO JESUS. 16.
16 CALLE MESEN BIRRI DISTRITO JESUS. POR LO TANTO SE MOCIONA PARA
17 QUE : 1- LAS CITADAS CALLES SEAN DECLARADAS COMO CALLES PUBLICAS
18 DEL CANTON DE SANTA BARABRA (SIC) DE HEREDÍA 2- EN VIRTUD DE DICHA
19 DECLARATARIA SEAN INMEDIATAMENTE INVENTARIADAS POR LA
20 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DICHAS CALLES. 3- SE INSTRUYA A LA
21 SECRETARIA MUNICIPAL PARA QUE COMUNIQUE LO RESULTO A LA MAYOR ,
22 BREVEDAD AL DEPARTAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. JHONNY
23 RAMIREZ SANCHEZ DAYANA ULATE MURILLO RONAL SALAS CAMPOS LUIS
24 SANCHEZ SOLORZANO ALBERTO CARVAJAL ROJAS". Moción que fue aprobada
25 mediante el acuerdo 489-2016. Del texto de la moción se desprende, la premura con
26 la que actuó el Concejo Municipal y los proponentes de la moción. Los regidores en
27 pleno, citan que existen antecedentes de calles y caminos vecinales, que no gozan del
28 estatus (calles públicas) y arguyen que es debido a un atraso en la parte de Registro
29 Municipal. Pero a que hacen alusión utilizando el término Registro Municipal?. Que es
30 el Registro Municipal? Quién lo lleva? A quién es imputable el atraso de ese Registro



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9204

1 Municipal? Procedo a detallar pormenorizadamente cada considerando de dicha
2 moción de la siguiente forma: En el considerando primero se indica: que en visita
3 realizada por los regidores (aparentemente todos), y el suscrito Johnny Ramírez
4 Sánchez, (percibí que la moción la presentaban todos) y el señor Alcalde Municipal
5 Héctor Luis Arias Vargas, a varias vías del Cantón de Santa Bárbara, (es intrigante
6 que no se indique la fecha en la que fueron a visitar vías? Y que señalen Porque esas
7 vías? Como las seleccionaron dentro de la gran cantidad de vías que hay dentro del
8 cantón que no son calles públicas, sino en muchos casos trillos, o entradas que tienen
9 innumerable grupos de casas?. Porque se preocuparon por las vías donde no hay
10 casas sino propiedades grandes que no se han podido desarrollar precisamente por
11 no estar frente a calle pública? El considerando segundo es muy interesante y se
12 presentan varias interrogantes que expongo: Cual fue el marco técnico o quién les
13 brindo la asesoría técnica, en la que se basaron los proponentes de la moción para
14 determinar que contaban con las dimensiones y condiciones para recibir la
15 acreditación de calles públicas? Cuenta los señores miembros del Concejo Municipal,
16 la acreditación profesional para determinar las dimensiones y condiciones para valorar
17 si una calle puede ser pública o no, talvez alguna experticia? El considerando tercero
18 indica a groso modo que la declaratoria de calle pública en (sic) un asunto de suma
19 importancia y que beneficia directamente tanto a los habitantes del cantón, como al
20 propio municipio, en el primero (sic) caso porque les permite a las personas legalizar
21 jurídicamente sus terrenos, en ese pequeño párrafo surge la pregunta ¿Legalizar
22 jurídicamente sus terrenos, esto que significa que por no ser calle pública no se puede
23 legalizar los terrenos? Entonces deberíamos hacer calles públicas y dejar de lado los
24 procesos de inscripción? O de Titulación? Este fundamento es totalmente absurdo e
25 intrascendente, o le vamos a decir a todos los habitantes del cantón les hacemos
26 calles públicas al frente de sus propiedades para que puedan legalizar sus terrenos?
27 Vaya quieren arrogarse funciones notariales, registrales y judiciales? Y vuelvo al
28 segundo caso dentro de este mismo considerando que indica " y al municipio porque le
29 permite regularizar y cobrar de una mejor manera sus impuestos (sic)" Que estamos
30 regularizando? Y que tienen que ver el cobrar de una mejor manera los impuestos, si



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9205

1 al día de hoy, la morosidad es muy alta, y no por falta de calles públicas, sino porque
2 no han nombrado a los abogados externos que ejerzan el cobro judicial?. El
3 considerando cuarto: los regidores hacen un listado de nombres de calles (que no
4 sabemos si es antojadizo o de adonde proviene su denominación) sin especificar
5 donde del distrito de San Pedro, o del distrito de San Juan, o del Roble o Jesús, se
6 ubican. No indican coordenadas no georeferencian las calles a ser declaradas
7 públicas. Como pretende que se tome en serio dicha declaratoria sino cuenta con los
8 requisitos básicos para su constitución. Y quién les dará mantenimiento a esas calles?
9 Quién hara las obras de infraestructura para habilitarlas, por donde pasarán los
10 desfuegos de las aguas pluviales? Las anteriores preguntas son elementales. No se
11 puede emitir un acto administrativo sin definir motivo, contenido y fin. Donde radica el
12 interés público de tales declaratorias. Como puede surtir efectos jurídicos semejantes
13 declaratorios que a todas luces estaría viciada de nulidad. SEGUNDO: Que mediante el
14 oficio SCMSB-595-2016, de fecha 3 de noviembre de 2016, suscrito por Ana Cristina
15 Murillo Fonseca , secretaria del Concejo Municipal, se le comunica al señor Alcalde
16 Héctor Arias Vargas Alcalde Municipal, el acuerdo 489-2016, de la sesión ordinaria N-
17 27-2016, celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara , el día lunes 31 de
18 octubre de 2016, que refiere precisamente a la moción arriba citada, moción de los
19 regidores JHONNY RAMIREZ SANCHEZ, D AYA NA ULATE MURILLO, RONALD
20 FRANCISCO CAMPOS, LUIS SANCHEZ SOLORZANO , ALBERTO CARVAJAL
21 ROJAS, que fue aprobada en forma unánime, ya que todos Ustedes forman parte de!
22 Concejo Municipal. En ja citada Moción aprobada por unanimidad por ei Concejo
23 Municipal en pleno, no se explica cuáles fueron los criterios técnicos en los cuales se
24 fundamenta dicha declaratoria, cuales es la utilidad, cuales son las características
25 básicas que reúnen están denominadas calles para ser declaradas como públicas.
26 Tampoco se determina su conectividad con poblaciones cercanas, ni siquiera y por
27 más sencillo que parezca, ¿ donde comienzan y donde terminan?, ¿cuál es su
28 ancho?, donde se ubican (georeferencia), porque hay que destacar que solo remiten
29 nombres que no pueden enlazarse con puntos cardinales. Tampoco indica cuales
30 propiedades se ven beneficiadas con tales declaratorias, aunado al hecho de que



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9206

1 tampoco fundamentan como van a desfogar las aguas de las propiedades que estarán
2 al frente de dicha "calle pública". Si las mismas están en tierra o en lastre, si fueron
3 cedidas ya a la Municipalidad o van a ser expropiadas o que figura jurídica empleara el
4 Concejo para asirse de las mismas. Omite dicha declaratoria referirse a su
5 sustanciación, porque solo en esos sectores. Cuál es el interés de fondo que priva
6 sobre este asunto, el llamado interés público? TERCERO: Que mediante oficio
7 UTGVM-289-2016, de fecha lunes 19 de diciembre de 2016, firmado por el Ing. Ronald
8 Alfaro Fernández Director Unidad Técnica de Gestión Vial Municipalidad de Santa
9 Bárbara, dirigido al señor Alcalde Héctor Arias Vargas, procede el primero a responder
10 el memorando N° 884-2016, del señor Alcalde Municipal , en que le informa a la
11 Unidad Técnica de Gestión Vial, el acuerdo remitido por el Concejo Municipal en
12 sesión ordinaria 27-2016, que establece un listado de calles que fueron declaradas
13 como públicas (supra indicadas) y se solicita que las mismas sean inventariadas en
14 forma inmediata. En el oficio UTGVM-289-2016, de la Unidad Técnica de Gestión Vial,
15 se plantean una serie de interrogantes de índole técnico sobre dicha declaratoria de
16 calles públicas, interrogantes que resumo de la siguiente forma: 1. Indicación de datos
17 técnicos utilizados para la aprobación {calles públicas}. 2. No se aportan
18 características mínimas para poder ser consideradas dentro del inventario
19 correspondiente. 3. Detalle de cada una de estas calles (punto de inicio y ei punto final
20 de cada una de las vías, ancho de vía, cuenta con acera y desfogues pluviales. En
21 dicho oficio, el Ing. Ronald Alfaro también sugiere etapas de procedimiento para la
22 declaratoria de vías públicas (ya sean calles o caminos) por parte del Concejo
23 Municipal, y en tal sentido indica: 1. Elaborar los estudios técnicos que demuestren la
24 utilidad, funcionabilidad, clasificación, características e importancia de la vía, entre
25 otros aspectos relevantes. A estos efectos es de utilidad recopilar la información para
26 ios inventarios de caminos a que hace referencia el Decreto Ejecutivo N° 34624-
27 MOPTy sus reformas. Al ser dicha función, una competencia propia de la Unidad
28 Técnica de Gestión Vial Municipal, conforme el numeral 14.d del citado reglamento. 2.
29 Elaborar el croquis de la vía y su ubicación en el mapa oficial-si existiera- según lo
30 establecen los artículos 21, inciso 3) y 42 de la Ley de Planificación Urbana. 3.



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9207

1 Declaratoria de vía pública por parte del Consejo Municipal, para efectos consecutivos
2 (artículo 4 de la Ley de Construcciones en relación con el ordinal 13 inciso o) del
3 Código Municipal y 261 del Código Civil). 4. Publicación de la declaratoria en el diario
4 Oficial La Gaceta, para efectos publicitarios y de eventual oposición de terceros. 5.
5 Inclusión en el Registro Vial Cantonal que al efecto maneja la Dirección de
6 Panificación del MOPT, según lo establece el artículo 5.b de la Ley 8.114 y ordinal 19
7 del Decreto Ejecutivo N° 34624- MOPT. Indica en su oficio al final que : Para efectos
8 de la ponderación correspondiente es importante tener en consideración otras
9 disposiciones que rigen la materia de viabilidad pública(Ley General de Caminos
10 Públicos, Ley de Construcciones y su Reglamento general, Ley de Panificación
11 Urbana, Código Municipal, Ley de Catastro Nacional y su reglamento, Ley N°8114 y su
12 reglamento, Reglamento para el control de Urbanizaciones y Fraccionamientos, etc)
13 así como la jurisprudencia administrativa y jurisdicción existe sobre el particular. Es
14 imperativo detenerse en este hecho, si bien es cierto, el Concejo Municipal puede
15 declarar calles públicas, no puede sustraerse por su condición de Superior Jerárquico
16 de la Municipalidad de la Ley, para la aprobación de actos totalmente nulos. Según
17 indica en este oficio el Ing. Ronald Alfaro, faltan los datos técnicos utilizados para la
18 aprobación (calles públicas), que no se aportan características mínimas para poder ser
19 consideradas dentro del inventario correspondiente y no se le adjunta el detalle de
20 cada una de estas calles (punto de inicio y el punto final de cada una de las vías,
21 ancho de vía , cuenta con acera y desfogues pluviales). Al respecto el artículo 129 de
22 nuestra carta Magna indica:" Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día
23 que ellas designen: a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el
24 Diario Oficial. Pueden abstraerse señor Regidores, de la Ley? **CUARTO:** Que
25 nuevamente el miércoles 03 de mayo del 2017, mediante el oficio UTGVM-117- 2017,
26 suscrito por el Ing. Roberto Chavarría Ugalde, Director de ia Unidad Técnica de
27 Gestión Vial y dirigido al señor Lic. Héctor Arias Vargas, Alcalde Municipal, se plantea
28 Información adicional Acuerdo N°489-2016 de la Sesión Ordinaria #27-2016, indicando
29 en lo conducente: "... Por favor transferir este oficio a los señores del Concejo
30 Municipal, Mediante la presente reitero la solicitud planteada en el Oficio UTGVM-289-



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9208

1 2016 elaborado por el Ing. Ronald Alfaro, en el cual se necesita información adicional
2 acerca de las calles declaradas como públicas mediante el Acuerdo N° 489-2016 de la
3 Sesión Ordinaria # 27-2016, las cuales según este son: 1. Continuación de Calle
4 Claret, que la comunicaría con calle el beneficio, distrito San Pedro. 2. Calle Loria,
5 distrito San Pedro. 3. Calle Acuña, comunica calle Sánchez con calle María
6 Auxiliadora, distrito San Pedro. 4. Continuación calle el Rincón, distrito San Pedro, 5.
7 Calle El Higueron Alfaro, distrito San Pedro. 6. Calle el Ebais, distrito San Pedro 7.
8 Calle Cementerio, distrito San Juan, 8. Calle La Claudia, distrito San Juan. 9. Calle
9 Hanzel, distrito San Juan. 10. Calle Hermanos Araya , distrito Santa Bárbara. 11. Calle
10 Los Espárragos, distrito Santa Bárbara. 12. Calle Rubén Alfaro, distrito El Roble. 13.
11 Calle Marielos, distrito El Roble. 14. Calle Los Oviedo, distrito El Roble. 15. Calle
12 Muñoz, Birri, distrito Jesús. 16. Calle Mesen Birrí, distrito Jesús. Respecto a las vías
13 mencionadas anteriormente, es necesario conocer los datos técnicos utilizados para
14 su declaración, en el caso de que estos no existan, les solicito de la manera más
15 respetuosa que por favor indiquen las coordenadas (en la proyección oficial del país
16 Crtm05) del punto de inicio, el punto final y de ser necesario puntos intermedio, de
17 cada una de las vías, ya que con la información brindada hasta el momento se han
18 generado confusiones: debido a que únicamente se menciona un nombre (que en
19 muchos casos no consta en e inventario de la red vial cantonal por ejemplo calle El
20 beneficio) y el distrito al cual pertenece dicha vía. Esto con el fin de primero establecer
21 claramente los alcances de tal declaración, así como para poder brindar respuestas
22 claras y concisas a la comunidad, y eventualmente para que este Departamento
23 recolecte la información requerida para que el departamento de Planificación Sectorial
24 del MOPT decida si pueden ser incluidas dentro del inventario vial. Sin más por el
25 momento, atento a cualquier consulta; Ing. Roberto Chavarría Ugalde. Director Unidad
26 Técnica de Gestión Vial, Municipalidad de Santa Bárbara." Por demás está el subrayar
27 que en este caso han mediado dos excitativas de dos Ingenieros de la Unidad Técnica
28 de Gestión Vial, ejerciendo en diferentes momentos el primero Ingeniero Ronald Alfaro
29 Fernández Director a.i de la Unidad Técnica de Gestión Vial y el Ingeniero Roberto
30 Chavarría Ugalde Director en propiedad de la Unidad Técnica de Gestión Vial, quién



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9209

1 en forma conteste le han preguntado al Concejo Municipal, como decretaron calles
2 públicas sin criterios técnicos y la información elemental para que la declaratoria
3 surtan los efectos jurídicos que se pretenden. Véase al respecto lo que establece la
4 Sentencia: 00161 Expediente: 09-001322-1027-CA Fecha: 14/08/2012 Hora: 3:00:00
5 PM Emitido por: Tribunal Contencioso Administrativo Sección VI , que lo que nos
6 interesa resalta: "V. V I . VII Sobre la naturaleza pública de las calles. De inicio, por
7 tener directa relación con lo debatido, conviene referirse brevemente al procedimiento
8 para declarar pública una vía, calle o camino. Por sus implicaciones, se trata de un
9 tema de trascendental importancia dentro del marco de la planificación urbana. En
10 este sentido, cabe señalar que el artículo 4 de la Ley de Construcciones define las vías
11 públicas como " (...) todo terreno de dominio público y de uso común, que por
12 disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad
13 con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya, a ese
14 uso público {...)". Del concepto anterior debe destacarse, primero, que estas calles
15 forman parte del demanio público y, segundo, que requieren necesariamente de dos
16 presupuestos, a saber, la afectación y la entrega efectiva de la calle al uso público.
17 Respecto del primer aspecto, debe señalarse que conforme a los artículos 1, 2, 32 y
18 33 de la Ley General de Caminos Públicos, la potestad de determinar si una calle es
19 pública o no, así como ordenar su reapertura corresponde al Ministerio de Obras
20 Públicas y Transportes (en adelante MOPT) o a la Municipalidad respectiva.
21 Específicamente, la decisión de declarar una calle como pública corresponde al MOPT
22 cuando se trate de carreteras primarias, secundarias o terciarias; y a la Municipalidad
23 respectiva tratándose de calles locales, caminos vecinales y caminos no clasificados.
24 Una situación diferente se presenta cuando estamos frente a la apertura de calles con
25 fines urbanísticos (urbanizaciones y fraccionamientos con fines urbanísticos), casos en
26 los cuales el ejercicio de esa potestad recae en el Instituto Nacional de Vivienda y
27 Urbanismo (en la adelante INVU), específicamente en la Dirección de Urbanismo y la
28 Municipalidad respectiva. En el caso de la primera, se trata de una competencia
29 nacional que se deriva de los artículos 7 inciso 4), 10 inciso 2), y 77 de la Ley No.
30 4240; así como los numerales 1 y 2 del Reglamento para el Control Nacional de



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9210

1 Fraccionamiento y Urbanizaciones. Desde esta perspectiva, los planos constructivos
2 del proyecto deben tener, entre otros, el visado de la referida Dirección y
3 posteriormente la aprobación municipal. Lo anterior a efectos de que ese componente
4 de vialidad resulte conforme al plan regulador existente, y en su defecto, con la
5 normativa urbanística supletoria. Como segundo aspecto, debe señalarse que al
6 margen del sujeto que la declare, este tipo de calles se ceden al uso público y pasan a
7 formar parte del demanio público. Es precisamente por el destino o vocación de estos
8 accesos (en los términos del numeral 261 del Código Civil) entiéndase, estar dispuesto
9 al libre acceso de los transeúntes y vehículos automotores, y por el sujeto a quien
10 corresponde su determinación y administración (la Administración Pública, ya sea el
11 MOPT o las Municipalidades), que estamos frente a bienes cuya titularidad
12 corresponde a un ente público, son de dominio público y por ello, le son aplicables las
13 características propias de este tipo de bienes, sea, son imprescriptibles, inalienables,
14 inembargables. Así, la afectación o declaratoria de este tipo de vías conlleva
15 necesariamente un reconocimiento del carácter público de esos caminos o calles, que
16 proviene de un procedimiento administrativo o judicial previo (que puede ser una
17 expropiación, compra directa, cesión de áreas en urbanizaciones y fraccionamientos,
18 uso de porciones de terrenos conforme al artículo 7 de la Ley General de Caminos
19 Públicos, entre otros) que permita su incorporación al régimen demanial. Por ende, la
20 decisión administrativa de determinar cómo pública una vía (calle o camino) no es
21 arbitraria ni antojadiza, sino que debe estar precedida de un análisis de la realidad y
22 antecedentes legales que permitan constatar el cumplimiento de las condiciones
23 exigidas para tales efectos. Como consecuencia de lo expuesto, es claro que un
24 acceso no adquiere la condición de calle pública por el solo hecho de que así
25 aparezca en un levantamiento topográfico. Lo anterior por cuanto el profesional que lo
26 confecciona no es el competente para tales efectos. Así, el plano puede dar fe que el
27 acceso existe, más no puede decidir acerca de su naturaleza (pública o privada) por
28 cuanto esa decisión corresponde exclusivamente a los entes públicos competentes,
29 conforme fue analizado. En esa misma línea, es posible que bienes patrimoniales de la
30 Administración, puedan mutar a bien dominicales, cuando éstos hayan estado durante



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9211

1 un tiempo considerable afectos a un uso o servicio público. Es el caso, por ejemplo, de
2 un acceso propiedad de un ente público, que sea usado como camino público, sin que
3 haya sido declarada su demanialidad. No obstante, esa mutación no es posible
4 respecto de propiedad privada a pública. Elio por cuanto en Costa Rica el Estado no
5 puede adquirir vía usucapión bienes inscritos en el Registro Nacional, a nombre de un
6 particular. Así, un acceso o camino que atravesase una propiedad privada no puede
7 considerarse entregado al uso público por no cumplir con la característica de ser un
8 bien demanial ni de titularidad pública. En este sentido, insistimos que el transcurso
9 del tiempo no modifica la naturaleza privada de un inmueble a favor de la
10 Administración Pública, pues no es legalmente viable la prescripción positiva a favor
11 de éste o de sus entes. Así las cosas, aun y cuando una propiedad privada haya sido
12 utilizada de hecho para el tránsito de personas, no puede desconocerse el derecho de
13 propiedad del dueño del inmueble. En este sentido, para afectar un bien (acceso o
14 calle) privado al dominio público, deben utilizarse las vías legalmente establecidas en
15 el ordenamiento jurídico para tales efectos, entre ellas, la compra directa, la cesión de
16 áreas en urbanizaciones y fraccionamientos o la declaratoria de necesidad y utilidad
17 pública para proceder con los trámites expropiatorios en caso de oposición del
18 propietario. Finalmente, es necesario distinguir el procedimiento para declarar pública
19 una calle del que regulan los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos.
20 Esas normas refieren a un tema distinto a la declaratoria de demanialidad de un
21 acceso o vía. Más bien, establecen el cauce procesal a seguir por la Administración
22 para la reapertura de una calle pública. Si bien ese tema no es objeto de este proceso,
23 si debe señalarse, al menos, que ese procedimiento aplica únicamente a las calles
24 públicas (y no privadas) y su finalidad es devolver al uso público calles que, por alguna
25 razón (cierre total o parcial, cerco o edificación), han perdido ese destino. VIII ... Así,
26 en el fondo se trata de los mismos motivos de disconformidad que constituyen el
27 objeto de este proceso y a cuyo análisis se avocará el Tribunal de seguido. En lo
28 fundamental, la denegatoria se fundamenta en la inexistencia un acceso público a los
29 lotes, toda vez que no existe una declaratoria de calle pública por parte de la
30 Municipalidad, el acceso carece de obras de infraestructuras propias de una calle



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9212

1 pública (como lo son aceras, cunetas, tragantes, pavimento, alcantarillado pluvial,
2 tubería de agua potable y electrificación, entre otras) y que, conforme a los registros
3 municipales y otros planos más recientes, en realidad, ese acceso es una servidumbre
4 agrícola.+ QUINTO: Que mediante el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos
5 número CAI- MSB-048-2017, conocido en la sesión ordinaria número 59-2017, el
6 Concejo Municipal resuelve textualmente "C. Dictamen de Comisión de Asuntos
7 Jurídicos CAJ-MSB-048-2017. La Comisión de Asuntos jurídicos en uso de las
8 facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 11 de la
9 Ley General de la Administración Pública; 13 inciso n del Código Municipal y 36 del
10 Reglamento de Sesiones de! Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara
11 emite el siguiente dictamen de comisión: Esta comisión conoce el oficio OAMSB-236-
12 17 firmado por el señor Alcalde Municipal, Héctor Arias, dirigido al Concejo Municipal,
13 en el que adjunta "Adjunto me permito remitirles oficio UTGVM- 117-2017, en el cual la
14 Unidad Técnica solicita información adicional acerca de las calles declaradas como
15 públicas. (Oficio UTGVM-117-2017. Asunto: Información adicional Acuerdo N° 489-
16 2016 de la Sesión Ordinaria # 27-2016.; según consta en la Sesión Ordinaria número
17 55-2017, celebrada el 15 de mayo de! 2017, Artículo IV. Lectura de Correspondencia,
18 punto E. RESULTANDO: PRIMERO: Que ei Concejo Municipal conoció el oficio
19 OAMSB-236-17 firmado por el señor Alcalde Municipal, Héctor Arias, dirigido al
20 Concejo Municipal, en el que adjunta "Adjunto me permito remitirles oficio UTGVM-
21 117-2017, en el cual la Unidad Técnica solicita información adicional acerca de las
22 calles declaradas como públicas. (Oficio UTGVM-117-2017. Asunto: información
23 adicional Acuerdo N° 489-2016 de la Sesión Ordinaria # 27-2016.; según consta en la
24 Sesión Ordinaria número 55-2017, celebrada el 15 de mayo del 2017, Artículo IV.
25 Lectura de Correspondencia, punto E. SEGUNDO: Que en ja misma sesión mediante
26 el acuerdo municipal 952-2017, se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su
27 estudio y pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: Que esta comisión analiza:
28 a) Que visto el fondo el oficio UTGVM- 117-2017, en ei cual la Unidad Técnica solicita
29 información adicional acerca de las calles declaradas como públicas. Donde se indica
30 lo siguiente: "(...) Mediante la presente reitero la solicitud planteada en el Oficio



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9213

1 UTGVM-289-2016 elaborado por el Ing. Ronald Alfaro, en el cual se necesita
2 información adicional acerca de las calles declaradas como públicas mediante el
3 Acuerdo N° 489-2016 de la Sesión Ordinaria # 27- 2016, las cuales según este son: 1.
4 Continuación de Calle Claret, que la comunicaría con calle el beneficio, distrito San
5 Pedro. 2. Calle Loria, distrito San Pedro. 3. Calle Acuña, Comunica calle Sánchez con
6 calle María Auxiliadora, distrito San Pedro. 4. Continuación calle el Rincón, distrito San
7 Pedro. 5. Calle El Higuierón Alfaro, distrito San Pedro. 6. Calle el Ebais, distrito San
8 Pedro. 7. Calle Cementerio, distrito San Juan. 8. Calle La Claudia, distrito San Juan. 9.
9 Calle Hanzel, distrito San Juan. 10. Calle Hermanos Araya, distrito Santa Bárbara. 11.
10 Calle Los Espárragos, distrito Santa Bárbara. 12. Calle Rubén Alfaro, distrito El Roble.
11 13. Calle Marielos, distrito El Roble. 14. Calle Los Oviedo, distrito El Roble. 15. Calle
12 Muñoz, Birrí, distrito Jesús. 16. Calle Mesen Birrí, distrito Jesús. Respecto a las vías
13 mencionadas anteriormente, es necesario conocer los datos técnicos utilizados para
14 su declaración, en el caso de que estos no existan, les solicito de la manera más
15 respetuosa que por favor indiquen las coordenadas (en la proyección oficial del país
16 Cr1m05) del punto de inicio, el punto final y de ser necesario puntos intermedio, de
17 cada una de las vías, ya que con la información brindada hasta el momento se han
18 generado confusiones; debido a que únicamente se menciona un nombre (que en
19 muchos casos no consta en el inventario de la red vial cantonal por ejemplo calle El
20 Beneficio) y el distrito al cual pertenece dicha vía. Esto con el fin de primero establecer
21 claramente los alcances de tal declaración, así como para poder brindar respuestas
22 claras y concisas a la comunidad, y eventualmente para que este Departamento
23 recolecte la información requerida para que el departamento de Planificación Sectorial
24 del MOPT decida si pueden ser incluidas dentro del inventario vial"; b) que previo a
25 dictaminar esta comisión le solicita a la Secretaria Municipal agendar fecha con los
26 funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial para una visitar las calles
27 declaradas como públicas por el Concejo Municipal. POR TANTO, ESTA COMISION:
28 En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169 y 170 de la
29 Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del
30 Código Municipal, dictamina: PRIMERO: Se instruye a la Secretaria Municipal agendar



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9214

1 fecha con los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial para visitar las calles
2 declaradas como públicas por el Concejo Municipal. Se somete a discusión.
3 ACUERDO No. 1056-2017 Los regidores Ana Patricia Monge Núñez, Luis Alberto
4 Carvajal Rojas, Luis Eduardo Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald
5 Francisco Salas Campos acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de
6 Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB- 048-2017, el cual indica: PRIMERO: Se
7 instruye a la Secretaria Municipal agendar fecha con los funcionarios de la Unidad
8 Técnica de Gestión Vial para visitar las calles declaradas como públicas por el
9 Concejo Municipal. Evidentemente el Concejo Municipal, ayuno de fundamentación
10 tanto jurídico como técnico, se ve compelido a llamar al ingeniero de la Unidad
11 Técnica, para que les ayude a validar un acto absolutamente nulo y así en alguna
12 medida si se puede llamar así "subsanan" lo omitido en dicha declaratoria. No es
13 comprensible la tozudez del Concejo Municipal de querer mantener y ejecutar un acto
14 absolutamente nulo, máxime si dos Ingenieros funcionarios municipales, en distintas
15 etapas les han advertido los pasos esenciales para la declaratorias de calles públicas,
16 los mismos han fundamentado de forma expresa, que Ustedes señores Regidores
17 están contraviniendo la ley, y que eso tiene sus consecuencias. Intriga, que el Concejo
18 Municipal teniendo asesora jurídica, y que dentro de conformación de regidores, un
19 Abogado, que trabajo en la Municipalidad hace tiempo, un Contador, un pensionado
20 del poder judicial, un comerciante y una señorita que trabaja en la empresa privada,
21 desoigan el clamor de esos funcionarios para evitar que se cometa una ilegalidad, que
22 podría generar no solo responsabilidad civil sino también penal SEXTO: Que en la
23 sesión ordinaria número 60 del 19 de junio del año 2017, del Concejo Municipal, el
24 señor Alcalde traslada el oficio UTGVM-112-2017 de la Unidad Técnica de Gestión
25 Vial, para conocimiento del Concejo Municipal, que expresamente indica: "A. Se recibe
26 oficio OAMSB-309-17 firmado por el señor Alcalde Municipal, Héctor Arias, dirigido al
27 Concejo Municipal en el que adjunta "En atención al Acuerdo N° 489-2016, me permito
28 adjuntarles el oficio UTGVM- 112-2017 de la Unidad Técnica de Gestión Vial, con el
29 informe solicitado para su conocimiento. (Oficio UTGVM-112-2017. Mediante la
30 presente brindo respuesta a memorando No. 269- 2017 recibido el 25 de abril, en el



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9215

1 cual se adjunta el Acta N° 27-2016, Acuerdo N°489-2016 del Concejo Municipal, y el
2 plano catastrado de la propiedad de los hermanos Sánchez Murillo(H- 926140- 1990),
3 con el fin de que se le informe que sucede con esa calle. En Efecto la "vía
4 representada entre los vértices 2 a 4 del plano H-926140-1990 no está codificada en el
5 Inventario de la Red Vial Cantonal inscrito en el Departamento de Planificación
6 Sectorial del MOPT. Con respecto al Acta N° 27-2016, Acuerdo N°489-2016 del
7 Concejo Municipal, en el oficio UTGVM-289-2016 mi persona expuso las razones por
8 las cuales tales declaratorias son confusas, entre ellas se encuentra la falta de datos
9 técnicos que brinden con exactitud los alcances, ubicación y extensión de las vías que
10 son producto de tal declaración, la cual a la fecha no se ha oficializado mediante su
11 respectiva publicación en La Gaceta. Para este caso específico el acta hace mención
12 a una calle Acuña, la cual "*comunica Calle Sánchez con Calle María Auxiliadora*", este
13 Departamento desconoce la ubicación de las calles denominadas como Calle Sánchez
14 y Calle Acuña. Además según la certificación de caminos públicos del Catastro
15 Nacional no incluye como calle pública la vía en estudio. En conclusión; en los
16 archivos municipales no se tiene a la fecha ningún documento que acredite la misma
17 como vía pública, ya que los planos determinan solo su uso público sin una
18 declaratoria como lo establece la ley y lo menciona la Procuraduría General de la
19 República en el dictamen: 026 del 08/02/2016)". ACUERDO No. 1063-2017 Los
20 regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo Sánchez
21 Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas Campos dan por
22 recibido y conocido el oficio OAMSB-309-17 en el que traslada para conocimiento de
23 este Concejo, el oficio UTGVM-112-2017 de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en
24 referencia a la declaratoria de calles públicas. Recalco, la omisión del Concejo
25 Municipal de informar con detalle al departamento respectivo UTGV, el sustento
26 fáctico, jurídico y técnico de tal declaratoria, imposibilita tomar las medidas que se
27 requiere para normalizar una calle, llámese como se llame. SETIMO: Que en la misma
28 sesión (60) también se conoce solicitud de información de varios vecinos, que paso a
29 citar porque hace referencia precisamente a las propiedades (las de San Pedro) que
30 están frente " a las a una o dos de las calles públicas" (se hizo una calle interna



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9216

1 dentro de una de las fincas) declaradas por los regidores, igualmente transcribo "D. Se
2 recibe nota de los señores Guido Soto Jiménez, Dalay Alfaro Céspedes, Hugo Alfaro
3 Céspedes, Humberto Alfaro Castro, Eliecer Alfaro Céspedes, Marita Soto Jiménez,
4 Mireya Soto Jiménez, Olga Soto Jiménez, Carlos Soto Jiménez, Ornar Soto Jiménez.
5 Xinia Soto Jiménez, Marco Ramírez Araya, Hilda Gómez Araya, Mario Alfaro
6 Solórzano, Rodrigo Ramírez Araya y Mario Alfaro Solórzano todos vecinos de San
7 Pedro, dirigido al Concejo Municipal, Departamento de Catastro, Departamento de
8 Ingeniería, Alcaldía Municipal, en el que solicitan "Los suscritos Guido Gerardo Soto
9 Jiménez, con cédula de identidad número cuatro - ciento once - cuatrocientos
10 cincuenta y cuatro, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Pedro de Santa Bárbara
11 de Heredia, doscientos metros oeste de la escuela Elisa Soto Jiménez, Humberto
12 Alfaro Castro, con cédula de identidad número cuatro - cero setenta - ochocientos
13 cincuenta, mayor, viudo, agricultor, Dalay Alfaro Céspedes, con cédula de identidad
14 número cuatro ciento cuarenta - quinientos cincuenta y seis, soltera, ejecutiva de
15 ventas, Eliecer Alfaro Céspedes, con cédula de identidad número dos - cuatrocientos
16 cincuenta y siete - doscientos catorce, soltero, agricultor, Hugo Alfaro Céspedes, con
17 cédula de identidad número dos - trescientos cincuenta y cinco - novecientos noventa
18 y nueve, casado una vez, funcionario bancario, todos mayores y vecinos de San Pedro
19 de Santa Bárbara de Heredia, cien metros oestes escuela Elisa soto Jiménez, mano
20 izquierda, Marita Adelia Soto Jiménez, cédula número cuatro- - cero noventa - cero
21 cuarenta, casada una vez, pensionada,; Mireya María Soto Jiménez, cédula cuatro -
22 cero noventa y cinco - trescientos setenta y nueve, soltera, costurera, Olga María Soto
23 Jiménez, cédula cuatro - ciento veintitrés -trescientos dieciséis, divorciada una vez,
24 secretaria, Carlos Enrique Soto Jiménez, cédula cuatro -ciento veintitrés -trescientos
25 cuarenta y seis, casado una vez, electricista, Ornar Francisco Soto Jiménez, cédula
26 dos - cuatrocientos veintinueve - cuatrocientos ochenta y cuatro, casado una vez,
27 empresario, Xinia Teresa Soto Jiménez, cédula número cuatro-cero noventa y dos -
28 setecientos setenta y cuatro, casada una vez, ama de casa, todos mayores y vecinos
29 de Heredia, Santa Bárbara, San Pedro, trescientos metros al oeste de la escuela Elisa
30 Soto Jiménez; Marco Aurelio Ramírez Araya, cédula de identidad número cuatro - cien



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9217

1 - mil trescientos sesenta y uno, mayor, casada una vez, agricultor, e Hilda Maruja
2 Gómez Araya, cédula dos - doscientos noventa y uno - seiscientos cincuenta y tres,
3 vecinos de Heredia, Santa Bárbara, San Pedro, ciento cincuenta metros sur de la
4 Iglesia Católica, Mario Alfaro Solórzano, cédula cuatro - ciento veintisiete - ochocientos
5 noventa y cinco, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Pedro de Santa
6 Bárbara de Heredia, cien metros sur escuela Elisa Soto Jiménez y Rodrigo Ramírez
7 Araya cédula cuatro - cero noventa y ocho - cuatrocientos treinta y tres, mayor, soltero,
8 agricultor, vecino de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, del Bar Caribbean veinte
9 metros al sur, propietarios de fincas ubicadas en el lugar denominado el Beneficio,
10 seiscientos metros al sur de la Escuela Elisa Soto Jiménez, atentamente manifestamos:
11 PRIMERO: Hemos sido informados de que en las fincas del partido de Heredia,
12 inscritas en el Registro Público, al folio Real matrícula número VEINTISÉIS MIL
13 SEISCIENTOS DOCE, secuencia cero cero cero, cuya propietaria es la señora Hilda
14 María Sánchez Fonseca, cédula cuatro - ciento dos - doscientos sesenta y siete y
15 número SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA, por secuencia cero cero
16 uno, es propietaria la señora Hilda María Sánchez Fonseca, cédula cuatro - ciento dos
17 - doscientos sesenta y siete y por la secuencia cero cero dos, es propietaria la
18 sociedad denominada HUMADIAN S.A, cédula jurídica tres - ciento uno - ciento
19 ochenta y siete mil trescientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil, al
20 tomo novecientos cincuenta y ocho, folio setenta y cuatro, asiento ciento seis, cuyo
21 apoderado generalísimo sin límite de suma es Hugo Antonio Jiménez Bastos, cédula
22 cuatro - ciento veinte - ciento trece, sociedad domiciliada en San Pedro de Santa
23 Bárbara de Heredia, de la plaza de deportes, cuatrocientos metros oeste, fincas
24 ubicadas en el distrito dos, cantón cuarto, de la provincia de Heredia, siendo su
25 dirección quinientos metros al sur de la escuela Elisa Soto Jiménez, se ha presentado
26 a la Municipalidad un proyecto de desarrollo urbanístico, con un paquete inicial de
27 dieciocho planos para su respectivo visado municipal. SEGUNDO: La Municipalidad
28 instaló en dicho proyecto un tubo de agua de dos pulgadas, por trabajos realizados por
29 personeros de la Municipalidad los días sábado durante la tarde, donde se
30 presentaban con el vehículo de la Municipalidad, lo que fue público, notorio, evidente y



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9218

1 manifiesto y de conocimiento y observación de los vecinos de la comunidad. En este
2 momento cada uno de los lotes cuenta con su toma de agua. TERCERO: Si bien, no
3 estamos en contra de ningún proyecto urbanístico, solicitamos a sus autoridades
4 aclarar: 1. Dónde se van a depositar las aguas pluviales de dicho proyecto. Esto por
5 cuanto, la acequia que circunda por el lugar no tiene la infraestructura adecuada para
6 absorber la cantidad de agua que emanaría de dicho proyecto. 2. No existe la
7 infraestructura vial adecuada para desarrollar un proyecto de esa naturaleza. 3. No
8 existen dragantes, cordón de caño, drenajes y aceras, para la conformación de dicho
9 proyecto. 4. No se conoce que se haya presentado estudio ambiental para la
10 aprobación del proyecto. CUARTO: Fundamentamos nuestra disconformidad y
11 oposición al desarrollo del proyecto urbanístico, con fundamento en lo siguiente: 1. Al
12 no existir infraestructura para el desfogue de las aguas pluviales provenientes del
13 desarrollo de reiterada cita, el agua pluvial será lanzada a la acequia existente, la que
14 no tiene las condiciones mínimas ni la capacidad para recibir más agua, máxime que
15 siempre en invierno se desborda inundando nuestras propiedades. 2. Las
16 inundaciones provocan daños a los cultivos y erosión en las fincas, lo que provoca que
17 tengamos pérdidas económicas durante cada invierno. 3. La acequia actualmente se
18 rebalsa con los aguaceros y con un proyecto urbanístico como el que se pretende, se
19 ocuparía una infraestructura a más del doble de la actual, lo que de no construirse y se
20 aprueba dicho proyecto, provocará cuantiosos daños a nuestras fincas y un daño
21 permanente a los cultivos, los que son nuestro sustento económico. 4. De aprobarse el
22 proyecto en las condiciones actuales, provocará a nuestras propiedades daños y
23 perjuicios de imposible reparación, lo que nos obligará a acudir a la vía judicial contra
24 los responsables y en resguardo de nuestros derechos. **PRUEBA DOCUMENTAL.** 1-
25 Los dieciocho planos que constan en el Departamento de Catastro de la Municipalidad
26 de Santa Bárbara para su aprobación. 2- Copia de estudio de fincas 4-77730-001 -002
27 y 4-26.612-000. **PETITORIA** Ante los hechos expuestos solicitamos: 1) Se rechace la
28 aprobación del visado municipal de los planos presentados para la aprobación del
29 proyecto urbanístico que tramita la señora Hilda María Sánchez Fonseca, cédula
30 cuatro - ciento dos - doscientos sesenta y siete, hasta tanto no cumpla con los



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9219

1 requisitos establecidos por la legislación vigente, en relación con los desarrollos
2 urbanísticos. 2. Se le ordene a la señora Hilda María Sánchez Fonseca, presentar el
3 estudio ambiental para el desarrollo del proyecto, en caso de que no lo hubiese
4 presentado. 3. De existir el estudio ambiental se nos suministre copia del mismo. 4. Se
5 le solicite a la señora Hilda María Sánchez Fonseca, construir la infraestructura
6 adecuada para el desarrollo del proyecto, de tal forma que no afecte nuestras
7 propiedades, no afecte la acequia que es una de nuestras fuentes de riego en el
8 verano, no ponga en peligro nuestro trabajo y nuestros intereses económicos como
9 agricultores y propietarios de las fincas. 4. Se ordene investigación de estilo, a efectos
10 de que se determine la procedencia del agua potable que será utilizada para el
11 proyecto y si la Municipalidad autorizó conectar la paja de agua existente en la zona
12 que es de una pulgada, a la paja de agua colocada para el proyecto, la que es de dos
13 pulgadas. 5. En el supuesto de que la Municipalidad apruebe los visados municipales y
14 el proyecto en las condiciones actuales, se dé por agotada la vía administrativa. 6. Se
15 nos extienda copia del expediente administrativo. NOTIFICACIONES. Notificaciones
16 en el correo electrónico diethavm@gmail.com. fax 2263-9058. Mensajes celular 8703-
17 0909". El presidente del Concejo Municipal, Luis Alberto Carvajal: Ya tenemos parte de
18 la respuesta ya que Cinthia nos envía un oficio, donde no hay ningún desarrollo
19 urbanístico ni solicitud de visados de planos, le vamos a pedir a la Administración un
20 informe porque hablan de una tubería y de diámetros, de que se vieron carros
21 municipales, para darle respuesta formal al grupo de vecinos a través del abogado.
22 ACUERDO No. 1066-2017 Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal
23 Rojas, Luis Eduardo Sánchez Solórzano y Ronald Francisco Salas Campos acuerdan,
24 por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal un informe sobre la
25 situación de un supuesto fraccionamiento en el distrito de San Pedro, que presenta un
26 grupo de vecinos del lugar. Se inhibe de votar el regidor Johnny Ramírez, acogándose
27 al artículo 31 del Código Municipal, inciso a) También se transcribe la respuesta de la
28 Ingeniera Castro Ramírez en virtud de la información solicitada por los vecinos, que se
29 transcribe: "E. Se recibe oficio DDU-MSB240- 17 firmado por la ingeniera Cinthia
30 Castro Ramírez, Dirección de Desarrollo Urbano, dirigido al señor Alvaro Alfaro



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9220

1 Jiménez, con copia al Concejo Municipal en el que Indica "Espero en Dios se
2 encuentre bien, reciba un cordial saludo de mi parte por este medio doy respuesta
3 formal a la consulta realizada sobre las fincas folio real 4- 26612-000 y la 4-77730-001-
4 002, propiedades de la señora Hilda María Sánchez Fonseca y Humadian S.A. Con
5 respecto a la parte catastral y lo que compete a esta Dirección le indico que a la fecha
6 no se ha recibido ninguna solicitud de visado municipal que involucre a las fincas y
7 propietarios antes mencionados". ACUERDO No. 1067-2017 Los regadores Dayana
8 Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo Sánchez Solórzano, Johnny
9 Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas Campos dan por recibido y conocido, el
10 oficio DDU-ÍVISB-240-17 en el que el Departamento de Catastro da respuesta al
11 licenciado Alvaro Alfaro Jiménez, indicando que ese departamento no tiene
12 conocimiento de ninguna segregación en las propiedades folio real 4- 26612-000 y la
13 4-77730-001-002 a nombre de Sa señora Hilda María Sánchez Fonseca y Humadian
14 S.A. Hago referencia a esta carta que consta en el acta 60, que fuera entregada por
15 los vecinos de San Pedro, y que tienen relación directa con el tema que se discute,
16 (declaratoria de calle pública) ya que la misma constituye una muestra clara de la
17 preocupación que media en la población ya que algunas de las supuestas calles
18 públicas que se ubican en el sector de San Pedro (según consta en el listado de
19 calles declaradas públicas por el Concejo Municipal) y los vecinos por lo menos del
20 sector de San Pedro, no saben por dónde se van a desfogar las aguas. Nota
21 importantísima es que pues si bien es cierto la declaratoria promueve Sa segregación
22 de Sotes frente a las calles públicas y obviamente después vendría el proceso de
23 construcción y el desfogue de Has aguas por qué lugar se canalizaría? El desfogue de
24 aguas es un punto que toma en consideración la UTGV, cuando hace sus análisis para
25 la declaratoria de calles públicas y su recomendación. Pero ese elemento no fue
26 considerado por los regidores en su moción y aprobación del acuerdo 489-2016.
27 Volviendo al acuerdo y a la moción que lo antecede, cuando se presenta la moción,
28 una de las propiedades beneficiadas es la de Hilda María Sánchez Fonseca, madre
29 del Regidor Johnny Ramírez, quien no se inhibió de suscribir la moción ni de votar su
30 aprobación, y al día de hoy dicha finca según se pudo constatar en el catastro tiene la



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9221

1 presentación de aproximadamente diez planos para catastrar. También es harto que el
2 señor Hugo Jiménez apoderado Generalísimo sin límite de suma de Humadian S.A.,
3 es el principal activista en Santa Bárbara del partido Liberación Nacional (tanto la
4 Alcaldía como dos de los regidores son de ese partido político), tiene una propiedad
5 ahí. OCTAVO: Que en la sesión ordinaria número 61 de fecha 26 de junio del 2017, se
6 recibe Oficio UTGVM-197-2017, firmado por el señor Roberto Chavarría Coordinador
7 Unidad Técnica de Gestión Vial, que indica textualmente: E. Se recibe oficio UTGVM-
8 197-2017 firmado por el señor Roberto Chavarría, Coordinador Unidad Técnica de
9 Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal en el que indica "Reciba un Cordial Saludo.
10 Mediante la presente y como Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial
11 procedo a dar respuesta a la solicitud del Concejo Municipal mediante acuerdo No.
12 1056-2017 según Sesión Ordinaria no. 59-2017, con fecha del 12 de junio del presente
13 año; según lo dictaminado en Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ- MSB-
14 048-2017: ANTECEDENTES: Moción presentada por los Regidores con fecha del 31
15 de octubre. Acuerdo Municipal No. 489-2016 Sesión Ordinaria No. 27-2016 con fecha
16 del 31 de octubre del 2016. Oficio UTGVM-289-2016 enviado por el Ing. Ronald Alfaro
17 con fecha del 19 de diciembre del 2017. Oficio UTGVM-117-2017 con fecha del 3 de
18 mayo del presente año. Publicación en el diario oficial La Gaceta No. 118-Jueves 22
19 de junio de 2017. DESARROLLO DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES: 1. La
20 moción presentada por las y los Regidores carece de fundamento técnico vital con el
21 cual se pudiese determinar la titularidad de un camino de acuerdo a la Legislación
22 actual vigente, no solo en temas de vías públicas (Ley 8114, Ley del Catastro
23 Nacional, Código Municipal, Ley 9329, Reglamentos 34624-MOPT (derogado pero
24 aplicable a la fecha de la moción, decretos 40137-MOPT, 40138-MOPT, 40139-MÜPT,
25 Ley 5060, Ley de Fraccionamiento y Urbanizaciones y su reglamento, etc.), sino
26 también sobre el derecho privado (propiedades). Importante mencionar que en lo
27 expuesto en el punto No. Primero de la moción no se cuenta con el acompañamiento
28 técnico correspondiente, por lo cual no se establece cual fue el análisis con el cual se
29 pudo determinar y establecer el debido proceso a seguir para una correcta declaratoria
30 de caminos públicos. El Concejo Municipal mediante acuerdo No. 489-2016 Sesión



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9222

1 Ordinaria No. 27-2016 con fecha del 31 de octubre del 2016, realiza una declaratoria
2 sin tener un criterio técnico sobre la factibilidad, derecho y/o publicidad para tomar
3 dicha decisión de tal magnitud. No se logró encontrar en actas del Concejo Municipal
4 información la cual ampare dicha decisión. El Ing. Ronald Alfaro, mediante oficio
5 UTGVM-289-2016 enviado con fecha del 19 de diciembre del 2017, solicitó
6 información sumamente precisa sobre la forma o las razones por las cuales se realizó
7 la declaratoria, a lo cual no se recibió respuesta a este oficio ni por la Alcaldía ni por el
8 Concejo Municipal. Al igual que el Ing. Ronald Alfaro, mediante oficio UTGVM-117-
9 2017 enviado con fecha del 3 de mayo del 2017, se solicitó información por parte del
10 ing. Roberto Chavarría; de igual manera para conocer sobre la forma o las razones por
11 las cuales se realizó la declaratoria, a lo cual no se recibió respuesta a este oficio ni
12 por la Alcaldía ni por el Concejo Municipal, simplemente la Comisión se avocó a
13 solicitar una visita a los caminos declarados. Con fecha del jueves 22 de junio de
14 2017, se dio la publicación en el diario oficial La Gaceta No. 118- 2017, de lo
15 establecido mediante Acuerdo Municipal No. 489-2016 Sesión Ordinaria No. 27-2016
16 con fecha del 31 de octubre del 2016. CRITERIO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
17 GESTIÓN VIAL: La declaratoria de los caminos públicos a criterio de este
18 departamento está viciada de nulidad, esto por cuanto no se respetaron los criterios
19 mínimos los cuales establecieron las pautas mínimas a seguir para un correcto
20 proceder. Desde el periodo de gestión del Ing. Ronald Alfaro y durante el periodo del
21 regreso a la gestión como Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial; se les
22 brindó la información para poder enmendar el error establecido en el acuerdo No. 27-
23 2016, con el cual se pudieron haber realizado las modificaciones pertinentes de
24 acuerdo a la Legislación vigente aplicable a la materia y conexas. En dicha declaratoria
25 de "supuestos caminos públicos", debido a la falta de criterio técnico en la toma de
26 decisiones, se declararon "caminos" los cuales están dentro de propiedades privadas
27 (servidumbres), sin el análisis catastral correspondiente y sin la donación de franjas de
28 terreno correspondientes. No se realizaron los estudios técnicos y sociales estipulados
29 por Ley, los cuales dictan la posibilidad de determinar cuáles caminos pueden ser
30 valorados como calles públicas. Se les brindó a funcionarios del Concejo Municipal



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9223

1 tanto como de la Alcaldía una capacitación con la asesoría legal del Departamento de
2 Gestión Municipal del MOPT, en cuanto a la materia para la declaratoria e caminos
3 públicos, en la cual se les explicaron los pasos a seguir para la misma y se les explicó
4 además que la Unidad Técnica de Gestión Vial había elaborado un reglamento en
5 conjunto con dicha dependencia el cual establecía la forma en la cual se debían
6 realizar esos procesos de declaratorias. La mayoría de estos caminos, aparte de ser
7 propiedades privadas; no cumplen con los requisitos mínimos establecidos para ser
8 incorporados en el inventario de Caminos del MOPT, por lo cual aunque se ordene el
9 levantamiento de información de los mismos serán rechazados por el Departamento
10 de Planificación Sectorial del MOPT. POR TANTO: A criterio de este servidor y ya
11 habiendo sido declaradas como públicos y publicados en el Diario oficial La Gaceta
12 "caminos" de forma irregular y/o arbitraria, se desconoce cuál es la intención de hacer
13 visitas de campo si la forma del procedimiento fue errada. Por tanto y hasta no ser
14 suministrada la información técnica solicitada mediante los oficios UTGVM- 289-2016
15 enviado por el ing. Ronald Alfaro con fecha del 19 de diciembre del 2017 y Oficio
16 UTGVM-117-2017 con fecha del 3 de mayo del presente año, no se podrá establecer
17 visitas de campo ya que lo primero es esclarecer cómo se tomaron dichas decisiones".
18 ACUERDO No. 1082-2017. Los regidores Dayana Murillo Ulate, Luis Alberto Carvajal
19 Rojas, Luis Eduardo Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald
20 Francisco Salas Campos acuerdan, por votación unánime, indicarle al Ingeniero
21 Roberto Chavarría, que no es competencia de dicha unidad cuestionar las decisiones
22 del Concejo Municipal, por lo que se le insta a acatar las decisiones que este Órgano
23 Colegiado acuerda y se le solicita nuevamente calendarizar la visita a los caminos
24 declarados como públicos y realizar el estudio correspondiente, (lo subrayado no
25 pertenece al origina?) Esta más que confeso el Concejo Municipal en este acuerdo, ya
26 que admite, " la necesidad de realizar el estudio correspondiente", siendo que el mismo
27 era previo a la declaratoria que decreto el Concejo Municipal y que ha querido imponer
28 a sabiendas que se estaba cometiendo una ilegalidad. Como bien lo afirma el Ing.
29 Chavarría Ugalde Director de la UTGV, la declaratoria de los caminos públicos a
30 criterio de este departamento está viciada de nulidad y resalto varios puntos de su



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9224

1 oficio: 1.-no se respetaron los criterios mínimos los cuales establecieran las pautas
2 mínimas a seguir para un correcto proceder. 2.- En dicha declaratoria de "supuestos
3 caminos públicos", debido a la falta de criterio técnico en la toma de decisiones, se
4 declararon "caminos" los cuales están dentro de propiedades privadas (servidumbres),
5 sin el análisis catastral correspondiente y sin la donación de franjas de terreno
6 correspondientes.3.- No se realizaron los estudios técnicos y sociales estipulados por
7 Ley, los cuales dictan la posibilidad de determinar cuáles caminos pueden ser
8 valorados como calles públicas. RECALCO, aún más preocupante, es la aseveración
9 que hace en cuanto a que a los miembros del Concejo Municipal tanto como de la
10 Alcaldía se les brindó una capacitación con la asesoría legal del Departamento de
11 Gestión Municipal del MOPT. Que están apercebidos que lo actuado contraviene el
12 Reglamento que la Unidad Técnica de Gestión Vial había elaborado un reglamento en
13 conjunto con el MOPT. el cual establecía la forma en la cual se debían realizar esos
14 procesos de declaratorias y que fue aprobado en su oportunidad. Que la mayoría de
15 los caminos, aparte de ser propiedades privadas; no cumplen con los requisitos
16 mínimos establecidos para ser incorporados en el inventario de Caminos del MOPT. y
17 que aunque se ordene el levantamiento de información de los mismos serán
18 rechazados por el Departamento de Planificación Sectorial del MOPT. (lo subrayado
19 no pertenece al original). Señores Regidores inserto para demostrar lo errados que
20 estén, el dictamen de la Procuraduría General de la República C-066-2017, 03 de abril
21 de 2017, que indica: "¿Puede la Municipalidad de Escazú realizar la declaratoria de
22 una calle nueva y/o servidumbre, previo cumplimiento de los presupuestos
23 establecidos en el Dictamen DAJ-017-2015, que se resumen así: inspección
24 preliminar, análisis técnico y confección de planos así como inspección final. O bien se
25 encuentra impedida en virtud de lo dispuesto en la Directriz General adoptada por el
26 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo como ente rector en materia urbanística,
27 adoptada por su Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 5779 de 18 de noviembre
28 del año 2009? 1. Sobre lo consultado:De lo dispuesto por esas normas,
29 considerando que se contempla la existencia de caminos futuros, se puede afirmar
30 que una vía pública puede ser declarada por disposición de la autoridad administrativa



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9225

1 correspondiente, cuando se trate de un terreno de dominio público, porque así lo
2 establezca una norma o porque de hecho esté destinada al uso público. Y en ese
3 último supuesto, cuando la costumbre y la finalidad práctica hacen del camino una vía
4 pública transitable, no podría tratarse de un terreno sujeto al dominio privado, pues en
5 ese caso, de previo a la declaratoria debe existir la cesión voluntaria del propietario,
6 compra o expropiación del terreno. Además, en cuanto a las vías públicas que podría
7 declarar una Municipalidad, debe tenerse en cuenta que según el artículo 1º de la Ley
8 General de Caminos Públicos, serían aquellas que no hayan sido declaradas por el
9 MOPT dentro de la red vial nacional. Sobre este tema este órgano asesor en dictamen
10 N° C- 007-92 de 15 de enero de 1992, aclaró que: «la determinación, tanto de si una
11 calle o camino es público o privado, como de la eventual orden de reapertura, le
12 corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes o bien a la Municipalidad
13 del lugar, según la delimitación de competencias que realizan los artículos 1º, 2º, 32 y
14 33 de la Ley General de Caminos Públicos.» Por otro lado, sobre la competencia
15 municipal en materia de apertura de calles públicas, los numerales 53 y 66 de la Ley
16 de Planificación Urbana, establecen: «Artículo 53.- En programa de renovación
17 urbana, la facultad remodeladora permite a la municipalidad abrir y cerrar calles, así
18 como rectificar su trazado. (...) Y es que además, la posibilidad de que las
19 Municipalidades construyan o declaren nuevas vías públicas está contemplada en la
20 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la
21 Red Vial Cantonal (N° 9329 de 15 de octubre de 2015), que con la finalidad de
22 transferir a los Gobiernos Locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal
23 regulada en Ley General de Caminos Públicos, reconoce en sus artículos 2º y 3º que
24 los Municipios son competentes para planear y controlar la construcción de vías
25 públicas, para inventariar las calles que componen la red vial cantonal y para ampliar
26 ese inventario: "Artículo 2- Delimitación de la competencia. La atención de la red vial,
27 cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a
28 quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar
29 y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación,
30 reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9226

1 de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio. La red vial cantonal está
2 compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos
3 locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que
4 constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
5 (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se
6 encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley. La titularidad
7 y las potestades concernientes a la administración de los caminos vecinales, las calles
8 locales y los caminos no clasificados, corresponderá a los gobiernos locales
9 territorialmente competentes en la zona geográfica donde se encuentren ubicadas
10 cada una de esas vías públicas, siempre bajo los lineamientos técnicos generales que
11 promulgue el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) como ente rector y
12 fiscalizador en la materia. ARTÍCULO 3.- Delimitaciones sucesivas Las sucesivas
13 circunscripciones de rutas cantonales nuevas o no clasificadas, así como la
14 modificación del inventario y la catalogación de las rutas existentes a la entrada en
15 vigencia de la presente ley, deberán ser informadas por los gobiernos locales al
16 órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) defina para
17 estos efectos, a fin de mantener un registro actualizado a nivel nacional." (*Se añade*
18 *la negrita*). Y desde antes de emitirse esa ley, la Ley de Eficiencia Tributaria (N°
19 8114 de 4 de julio de 2001); al destinar recursos para la inversión pública en la red vial
20 cantonal, dispuso en el artículo 5° inciso b), que la red vial cantonal "está compuesta
21 por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales,
22 inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas." Lo cual también
23 fue reiterado en el Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad
24 para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal (Decreto Ejecutivo N° 34624 de 27
25 de marzo de 2008) que permite utilizar parte de los fondos para construir obras viales
26 nuevas de la red vial cantonal. Concretamente, la Municipalidad de Escazú puede
27 declarar nuevas vías públicas cantonales, que no hayan sido declaradas nacionales
28 por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes supuestos: 1)
29 Cuando el terreno sea de dominio público, 2) cuando la vía esté entregada por ley o de
30 hecho al servicio público y no sea de dominio particular, 3) cuando el camino sea de



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9227

1 dominio privado pero exista cesión, compra o expropiación de un terreno particular, y
2 4) cuando se reciban las áreas públicas resultantes de un proceso de urbanización. De
3 ahí que, también existe la posibilidad que plantea en su consulta de declarar una
4 servidumbre como una vía pública, siempre que ésta, al ser por definición de dominio
5 particular, sea cedida, comprada o expropiada. Con el fin de satisfacer el interés
6 público y promover una adecuada conectividad urbana, al momento de declarar una
7 vía pública es importante valorar las condiciones técnicas y requisitos de medida, y
8 determinar la necesidad de obras de mejoramiento, reconstrucción o ampliación por
9 parte de la Municipalidad. Todo de acuerdo a lo que exigen el Reglamento Sobre el
10 Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial
11 Cantonal, y la demás normativa existente al respecto, así como los lineamientos
12 técnicos que según la Ley N° 9329 citada, la Ley de Eficiencia Tributaria y Ley de
13 Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (N° 4786 del 5 de julio de
14 1971) le corresponde emitir al MOPT. Tómese en cuenta que de conformidad con la
15 normativa expuesta, más concretamente, la citada Ley 9329, los Gobiernos Locales
16 son los responsables directos y exclusivos del mantenimiento de la red vial cantonal.
17 El procedimiento que se indica en el Dictamen N° DAJ-017-2015 que acompaña su
18 consulta, funciona como una herramienta para verificar el cumplimiento de las
19 condiciones técnicas requeridas. Pero debe cumplirse igual con el procedimiento de
20 inventario que establece el Manual de Especificaciones Técnicas para Realizar el
21 Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal (Decreto Ejecutivo N° 38578 de 25 de
22 junio de 2014) y con los demás procedimientos que se fijen al efecto. Por último,
23 tómese en cuenta que como parte del procedimiento de declaratoria, hemos indicado
24 que a lo interno de la Municipalidad, la declaratoria debe ser adoptada por el Concejo
25 Municipal, de conformidad con las competencias que en materia de ordenamiento
26 urbano le otorga el artículo 13 inciso p) del Código Municipal (Ley N° 7794 de 30 de
27 abril de 1998. Véase el Dictamen No. C-172-2012 citado). 2. Conclusión: De
28 conformidad con todo lo expuesto, concluimos que la Municipalidad de Escazú puede
29 declarar nuevas vías públicas cantonales, que no hayan sido declaradas como
30 nacionales por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9228

1 supuestos: 1) Cuando el terreno sea de dominio público, 2) cuando la vía esté
2 entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de dominio particular, 3)
3 cuando el camino sea de dominio privado pero exista cesión, compra o expropiación, y
4 4) cuando se reciban las áreas públicas resultantes de un proceso de urbanización.
5 También es posible declarar una servidumbre como una vía pública, siempre que sean
6 cedidas, compradas o expropiadas. En todas las declaratorias, con el fin de satisfacer
7 el interés público y promover una adecuada conectividad urbana, es importante que se
8 valoren las condiciones técnicas y requisitos de medida que exige la normativa
9 correspondiente y que se sigan los procedimientos fijados al efecto." NOVENO: Que
10 en la sesión ordinaria 62, de fecha 3 de julio del año 2017, en Lectura de
11 correspondencia que paso a consignar textualmente se indica:" D. Se recibe Oficio
12 OAMSB-34Q- 17 firmado por el señor Alcalde Municipal, Héctor Arias, dirigido al
13 Concejo Municipal, en el que informa "En atención al Acuerdo N° 1066-2017 de la
14 Sesión Ordinaria #60-2017, adjunto me permito remitirles copia del oficio OAMSB-338-
15 17 dirigido a los vecinos de San Pedro, respondiendo las consultas sobre el supuesto
16 proyecto de desarrollo urbanístico a realizar la Sra. Hilda María Sánchez Fonseca.
17 (Oficio OAMSB-340-17 En respuesta a su nota recibida el 12 de junio del presente, en
18 el cual consultan sobre un supuesto proyecto de desarrollo urbanístico a realizar la
19 Sra. Hilda María Sánchez Fonseca en el sector de San Pedro, me permito informarles
20 que realizadas las consultas a los correspondientes departamentos municipales, no se
21 ha recibido ninguna solicitud de visado de planos, ninguna instalación de tubería de
22 agua potable, ni ningún anteproyecto o solicitud de desarrollo urbanístico ante la
23 Municipalidad de Santa Bárbara. Adjunto encontrarán copia de los oficios DDU-MSB-
24 240-17 del Departamento de Desarrollo Urbano, DAC- MSB-123-2017 del Acueducto
25 Municipal y MSB-DI-205- 2017 del Departamento de ingeniería Municipal, informando
26 lo mencionado anteriormente" ACUERDO No. 1102-2017 Los regidores Dayana Ulate
27 Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo Sánchez Solórzano y Ronald
28 Francisco Salas Campos acuerdan, agradecer a la Administración Municipal la
29 atención al acuerdo 1070-20147 en referencia a un supuesto fraccionamiento en el
30 distrito de San Pedro y se traslada Sa respuesta de la Administración Municipal, para



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9229

1 su estudio y pronunciamiento, a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se inhibe de votar
2 el regidor Johnny Ramírez, amparado en el artículo 31 del Código Municipal, inciso a)"
3 (LO SUBRAYADO NO PERTENECE AL ORIGINAL). DECIMO: Me es necesario
4 acotar que en esa sesión ordinaria 62, el Regidor Francisco Salas hizo la siguiente
5 acotación que se expone textualmente: ARTICULO V, Asuntos de Trámite Urgente..."
6 El regidor Francisco Salas: Con todo lo que ha pasado con Roberto Chavarría y las
7 calles públicas, me conseguí con una amistad un documento que nos da la razón
8 como Concejo, donde dice que un camino es público desde que la gente lo usa. (EL
9 SUBRAYADO Y EN NEGRITA NO PERTENECE AL ORIGINAL), el documento dice lo
10 siguiente "Asunto: Consulta sobre caminos destinados a uso público. Con la finalidad
11 de dar respuesta a las consultas planteadas por el señor Alexander Madrigal Ramírez
12 en relación con la posibilidad de recibir por parte de las municipalidades, aquellos
13 caminos públicos no inventariados, me permito indicarle lo siguiente: En primera
14 instancia es oportuno indicar al solicitante que, dado que se trata de una consulta
15 hipotética, sin vinculación con un caso particular en el cantón, la respuesta que se
16 brinda es genérica, basada en la normativa vigente y la experiencia de la
17 Administración Municipal, para una mayor concreción en la respuesta se requerirá que
18 el solicitante exponga con mayor precisión el caso que desea resolver. Dicho lo
19 anterior se debe esclarecer cuales son los supuestos bajo los cuales se decreta la
20 apertura de una calle pública municipal: a) Calles propuestas en el Mapa Oficial del
21 pian regulador urbano, b) Apertura de calles a partir de proyectos urbanísticos
22 posteriores a la emisión depilan Regulador; c) Cuando el camino municipal esté
23 entregado por ley o de hecho a dicho uso público y conste en hojas cartográficas,
24 mapas, catastros, entre otros, la titularidad del Estado; d) Apertura de una calle
25 municipal a partir del cambio de destino de un bien de dominio público, siempre que se
26 cuente con autorización legal o reglamentaria según el caso; e) A través de la cesión,
27 venta voluntaria o forzosa de un terreno particular, previa declaratoria de interés
28 público. Ei planteamiento esbozado por el señor Madrigal Ramírez se adscribe al
29 supuesto indicado en el punto b, es decir una calle que está destinada a uso público,
30 que aparece en documentos públicos y que no se halla ni inventariada ni registrada



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9230

1 por el municipio. Sobre ese particular, el artículo 4 de Ley de Construcciones, N° 833
2 del 2 de noviembre de 1949 nos acerca un poco más al concepto definiendo qué se
3 entiende por vía pública, reconociendo que ésta puede ser por disposición de ley o de
4 hecho, al indicar: "artículo 4. Definición: Vía pública es todo terreno de dominio público
5 y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre
6 tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho
7 esté destinado va, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán,
8 además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las
9 limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier
10 canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o
11 destinados a un servicio público" (La negrita y el subrayado no forma parte del
12 original). Como se aprecia del texto transcrito, una vía pública sólo puede establecerse
13 sobre terrenos de dominio público a partir de la existencia de una norma expresa o
14 cuando de hecho, como el caso bajo análisis, está destinado al uso público. Bajo ese
15 último supuesto, algunas calles no son vías que expresamente por ley se han
16 destinado al uso público, sino que la costumbre y su finalidad las convierten en una vía
17 pública transitable, a pesar de que no se encuentre oficialmente establecida como tal.
18 "El artículo es muy preciso al indicar que para la constitución de una vía de esa
19 naturaleza, incluso cuando se trate de una calle de hecho, es necesario que se asiente
20 sobre terrenos de dominio público, es decir no se trata de bienes que son objeto de
21 propiedad particular, por lo que además del uso público, un camino entregado de
22 hecho a dicho uso, deberá ser un bien demanial y, aun cuando no se encuentre
23 establecido expresamente por ley o por el ente competente como camino, dentro de
24 las hojas cartográficas, mapas, catastros, etc., se puede deducir con facilidad que es
25 propiedad *del* Estado. En el caso bajo estudio, de acuerdo a los supuestos
26 mencionados por el señor Ramírez, el terreno que asienta la vía, no es de propiedad
27 particular, pues fue cedido de hecho al uso público, y actualmente no forma parte de
28 ninguna finca, por lo que se puede determinar que es propiedad del Estado
29 particularmente del ente que tiene la jurisdicción territorial del lugar en que ésta se
30 emplaza. De lo anterior, se deduce que dentro de la jurisdicción municipal, la



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9231

1 municipalidad respectiva podría realizar la declaratoria de una calle pública en tanto el
2 terreno sea de dominio público y la calle que forma parte de su jurisdicción esté
3 entregada por ley o de hecho al servicio público. Como se desprende de lo expuesto,
4 este tipo de caminos presentan como características: "Están destinados de hecho al
5 uso público. - No forman parte de ningún predio adyacente. -No están inscritos como
6 propiedad particular y/o del Estado. En virtud de las condiciones anteriores el
7 municipio podrá determinar la demanialidad de un camino destinado a uso público y
8 proceder a incluirlo dentro de su inventario de vías. Ahora bien, dada la particular
9 naturaleza de este tipo de caminos, cuya existencia es de mera constatación, el
10 procedimiento que se sigue para incorporarlos al acervo municipal es muy sencillo,
11 pues basta que la Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal, los incorpore al antedicho
12 inventario.' Dado que al no haber cesión del terreno u obras por un particular y no
13 tenerse que generar una declaratoria de interés público se omite la participación del
14 Concejo Municipal. Esos caminos por tanto podrían o no tener el dimensionamiento
15 del derecho de vía que establece el Plan Regulador o Reglamento de Vialidad, lo cual
16 no obsta para su aceptación, dado que, reitero, su existencia se genera por el uso y
17 ante la ausencia de una titularidad particular sobre los mismos. En esa coyuntura el
18 gobierno local declara como calle la extensión de terreno que cumpla con el supuesto
19 que señala el artículo 4 de la Ley de Construcciones, pudiendo, mediante los
20 instrumentos legales atinentes, establecer una previsión vial sobre las fincas aledañas
21 para ampliar el derecho de vía". O sea se pueden recibir las calles que se quieran
22 recibir por parte de este Concejo, si a un final sí son de cuatro o seis metros, si es de
23 interés público, si al día de mañana los vecinos deciden ampliar, bienvenido sean, bajo
24 el concepto que nosotros recibimos esas calles está bien, como veo esto, deberíamos
25 recibir Calle Las Palmas". El regidor Francisco Salas, trae a colación un documento,
26 que no se sabe quién lo emitió. Que no es un pronunciamiento de la Procuraduría
27 General de la República, pues viene dirigido a Alexander Madrigal, exfuncionario de la
28 Municipalidad de Flores, que dejó de laborar hace ya bastantes años y como es bien
29 sabido la Procuraduría no emite pronunciamientos dirigidos a una persona en
30 específico. Así que si quería justificación para el actuar ilegítimo del Concejo



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9232

1 Municipal, se equivocó. UNDECIMO: Que en la sesión ordinaria número 63 de fecha
2 10 de julio se conoce en el Artículo V, asunto de tramites urgentes, la manifestación
3 del Regidor Johnny Ramírez, que textualmente expresa "El regidor Johnny Ramírez:
4 Saliendo del tema del agua, lamentablemente todos estamos expuestos, es parte de la
5 labor y el trabajo que hacemos aquí, voy hacer de conocimiento público lo que me
6 dijeron y que tiene que ver con el Concejo, tenemos un año de estar peleando el
7 asunto de las calles públicas, notas van, notas vienen, los documentos que ha traído
8 Francisco y lo que dice la ley el Concejo Municipal es el único que puede aprobar
9 calles públicas, lamentablemente hoy recibí una llamada, era un personero de la
10 Compañía Nacional de Fuerza y Luz, resulta que vienen con un documento que es el
11 acta donde se aprobaron un grupo de calles que se aprobaron en octubre pasado,
12 salió publicada el 22 de julio, vinieron y preguntaron quién era el encargado y lo
13 mandaron para donde Roberto, según el funcionario de muy mala manera Roberto le
14 salió que con eso era una barbaridad, esas calles son una barbaridad, la verdad yo no
15 le puse mucha atención, la compañía no necesita de la Municipalidad para poner el
16 alumbrado, lo que necesita es que la calle sea pública, es mas en servidumbres,
17 callejuelas, la compañía mete los postes y punto, me parece una barbaridad, una falta
18 de respeto de este funcionario para este Concejo, le hemos dicho en reiteradas
19 ocasiones que esas calles va fueron aprobadas y públicas, como le va a decir a un
20 funcionario de la Compañía que es una barbaridad, que eso está impugnado, que
21 tiene problemas, no sé de qué manera este Concejo debe hacerle ver al empleado
22 Roberto que el Concejo tomo una decisión y es fa autoridad en ese sentido en esta
23 Municipalidad, que el simplemente tiene que acatar y dedicarse a lo que debe hacer,
24 arreglar las calles, no cuestionar ni mucho menos lo que el Concejo ha tomado, (el
25 subrayado y en negrita no pertenece al original). **El presidente del Concejo, Luis**
26 **Alberto Carvajal:** Tiene razón, pero no sé a qué punto seguir, estaba esperando que
27 Leo regrese para hablar con ella y ver qué podemos hacer, ya con el hemos hablado y
28 el último acuerdo era que acatara lo acordado por el Concejo, me dice Cristina que la
29 respuesta al último acuerdo Roberto ya la tiene, esperemos a la otra semana." Ha sido
30 impresionante el ánimo del Concejo Municipal al tratar de imponer en forma tajante un



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9233

1 acuerdo absolutamente nulo. No les basta la inducción recibida en el MOPT, que fue
2 gestionada por el Ing. Chavarría, sino que en forma abusiva y prepotente, trata de
3 obligarlo a actuar en contra de sus principios, su conocimiento, y su lealtad a la
4 institución municipal, pero sobre todo en contra de la ley que como funcionario público
5 debe de respetar. Trata al funcionario como un arregla calles y nada más.! **DECIMO**
6 **SEGUNDO:** Que en la sesión ordinaria número 64 de fecha 17 de julio del año 2017,
7 se recibe el oficio de la UTGVM-218-2017 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría,
8 Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, dirigido al Conejo
9 Municipal, que se cita textualmente "B, Se recibe oficio UTGVM-218-2017 firmado por
10 el ingeniero Roberto Chavarría, Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial
11 Municipal, dirigido al Conejo Municipal, en el que indica "Asunto; Respuesta acuerdo
12 No. 1082-2017. Concejo Municipal. Reciba un Cordial Saludo. Mediante la presente y
13 como Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial procedo a dar respuesta al
14 acuerdo No. 1082-2017 según Sesión Ordinaria no. 61- 2017, con fecha del 26 de
15 junio del presente año con referencia a "no es competencia de dicha unidad cuestionar
16 las decisiones del Concejo Municipal,..." a lo que se les informa lo siguiente: Con base
17 en el decreto No. 40138-MOPT "Reglamento al inciso b] del artículo 5 de la Ley No.
18 8114" Artículo No. 3 "Competencia para la Administración y ejecución de los recursos"
19 se dispone: A las municipalidades les corresponde, conforme a su autonomía
20 constitucional, la administración y ejecución de los recursos que establece el inciso b)
21 del artículo 5 de la Ley No. 8114 para atenderla red vial cantonal de su respectiva
22 jurisdicción territorial. Las municipalidades deberán asumir, de pleno derecho, la
23 responsabilidad por la correcta ejecución de los recursos transferidos. Lo anterior
24 contempla la necesidad de contar con el recurso humano técnico y profesional que
25 ellas consideren adecuado, encargado del desarrollo de las competencias de gestión
26 vial. Dicho recurso humano, en su función asesora, proporcionará el criterio y los
27 insumos técnicos a la junta Vial para el cumplimiento de sus competencias y a las
28 autoridades municipales para el desempeño de las funciones establecidas en el
29 artículo 5 del reglamento a la primera Ley Especial para la Transferencia de
30 Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal. Artículo 6.-



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9234

1 "Destino de los recursos" El Concejo Municipal, con base en la propuesta de la Junta
2 Vial, destinará los recursos provenientes de la Ley No. 8114 exclusivamente a la
3 conservación vial, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el
4 mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal. Una vez cumplidos estos
5 objetivos, los sobrantes se utilizarán para construcción de obras nuevas de la red vial
6 cantonal. Las municipalidades podrán financiar con los citados recursos, la operación
7 de las dependencias técnicas que decidan establecer. encargadas de la asesoría para
8 el ejercicio de competencias de gestión vial v su control. Las actividades a financiar
9 pueden ser tanto gastos corrientes como de capital, necesarias para la gestión vial v
10 que se ajusten a los principios de razonabilidad v proporcionalidad. Corresponderá a
11 las municipalidades garantizar que los recursos de la Ley No. 8114 se destinen
12 exclusivamente para los fines descritos en dicha ley, la Lev No. 9329 y sus
13 reglamentos. La aplicación o el uso diferente de los recursos, generará las
14 responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan. Ahora bien,
15 con base en el decreto No. 40137-MOPT "Reglamento a la Ley Especial para la
16 Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal";
17 se indica lo siguiente: 1. Artículo 5.- Funciones municipales para la gestión vial: Las
18 municipalidades deberán ejercer, al menos, las siguientes funciones para el adecuado
19 desempeño de sus competencias en gestión vial, las cuales deberán ser ejecutadas
20 por personal profesional o técnico idóneo con la organización y características que
21 definan de acuerdo con la normativa que las regula [inciso Q] q] Elaborar los estudios
22 previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de
23 Construcciones No. 833. deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal,
24 para la declaratoria oficial de caminos públicos en ja red vial cantonal. De lo
25 anteriormente expuesto y fundamentado en la Reglamentación Técnica y Legal
26 vigente en el país con fecha del 23 de febrero del presente año, es claro y evidente
27 que a pesar de lo determinado por el Concejo Municipal en el acuerdo No. 1082-2017
28 según Sesión Ordinaria no. 61-2017 , la Municipalidad a través de la dependencia
29 técnica que se acredite para tal efecto (para este caso la Unidad Técnica de Gestión
30 Vial), si tiene la competencia para asesorar en materia de vialidad a la Administración



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9235

1 Municipal, Junta Vial y al Concejo Municipal. Por lo tanto, si aun así el Honorable
2 Concejo desea actuar de forma contraria a la legislación técnica vigente aplicable a la
3 declaratoria de caminos públicos y su correcto proceder, notifico que con base en la
4 ley de Administración Pública lo siguiente: Artículo 107. Todo servidor público estará
5 obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior,
6 con las limitaciones que establece este Capítulo. El servidor no estará obligado a
7 obedecer cuando el acto no provenga de un superior jerárquico sea o no inmediato.
8 Artículo 108. 1. Deberá desobedecer el servidor cuando se presente cualquiera de las
9 siguientes circunstancias: Que la orden tenga por objeto la realización de actos
10 evidentemente extraños a la competencia del inferior; y Que el acto sea
11 manifiestamente arbitrario, por constituir su ejecución abuso de autoridad o cualquier
12 otro delito. Artículo 109. Cuando no se presente ninguna de las circunstancias
13 enumeradas en los dos artículos anteriores el servidor deberá obedecer aunque el
14 acto del superior sea contrario al ordenamiento por cualquier otro concepto, pero en
15 este último caso deberá consignar y enviar por escrito sus objeciones al jerarca, quien
16 tendrá la obligación de acusar recibo. El envío de las objeciones escritas salvará la
17 responsabilidad del inferior, pero éste quedará sujeto a inmediata ejecución de lo
18 ordenado. Con base en lo anterior, salvo responsabilidad administrativa, civil y/o penal
19 ya que este servidor ha informado con celeridad, claridad y objetividad todo el accionar
20 en cuanto a la declaratoria de calles públicas realizada por el Concejo Municipal de
21 Santa Bárbara. Se establece como fecha para la calendarización de la visita a los
22 caminos declarados como públicos el día jueves 27 de julio del presente año a las
23 7.00am. Para dicha visita se indica que al no conocer nada sobre cómo fueron
24 declarados los caminos en cuestión, el acompañamiento será de carácter visual". El
25 presidente del Concejo Municipal, Luis Alberto Carvajal: No le vamos a dar largas,
26 estos son caminos cantonales, ya nos dio la fecha y la hora, así que ese día tenemos
27 que estar por acá. ACUERDO No. 1120-2017 Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis
28 Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y
29 Ronald Francisco Salas Campos acuerdan, por votación unánime, confirmar la fecha
30 del 27 de julio de 2017 a las 7:00 a.m. con el ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9236

1 Técnica de Gestión Vial Municipal, para la visita a los caminos declarados como
2 públicos por este Concejo Municipal. NUEVAMENTE RECAPITULANDO, se aprobó el
3 acuerdo 489-2016, que declara calles públicas un listado de calles propuesto por el
4 Concejo Municipal, incumpliendo con los requisitos, como se ha probado en todas las
5 actas transcritas, ahora bien conviene en este momento hablar sobre la nulidad de!
6 acto administrativo y dejar claro algunos aspectos que hacen de los actos
7 administrativos actos absolutamente nulos, tal y como lo construye el doctor Rodolfo
8 Saborío Valverde: Un acto administrativo es absolutamente nulo cuando la gravedad
9 de la infracción al ordenamiento jurídico impide la realización de los fines públicos
10 previstos para la concreta función administrativa que se ejerce. La sanción de nulidad
11 absoluta apareja serias consecuencias tanto para la vigencia práctica y jurídica del
12 acto administrativo como para el funcionario responsable de su adopción. Para facilitar
13 su estudio, analizaremos por separado los caracteres sustanciales y los caracteres
14 procesales que identifican la nulidad absoluta. 1. El acto administrativo absolutamente
15 nulo no se presume legítimo. La LGAP niega en forma expresa la posibilidad de que el
16 acto administrativo absolutamente nulo se presuma legítimo (169 LGAP). La solución
17 adoptada por nuestra legislación en este punto es sumamente original ya que la
18 posición prevaleciente, tanto en el nivel positivo como doctrinario comparado, se
19 inclina por atribuir la presunción de legalidad a los actos administrativos en general,
20 incluso a los absolutamente nulos, abriendo de esta manera la posibilidad de que se
21 hiciera uso indiscriminado de tal prerrogativa, con menoscabo de las garantías del
22 particular. 1. El acto absolutamente nulo no produce efectos jurídicos. Como
23 consecuencia de la grave disconformidad del acto absolutamente nulo con respecto al
24 ordenamiento, y de que la LGAP expresamente le niega la presunción de legitimidad,
25 tenemos que éste no puede producir los efectos jurídicos previstos por el
26 ordenamiento para la respectiva competencia administrativa que se ejerce. En otras
27 palabras, el acto absolutamente nulo es intrínsecamente ineficaz. Tal y como se
28 apuntó líneas atrás, el acuerdo 489-2016, de declaratoria de calles públicas no reúne
29 los requisitos formales previstas en la ley para que surtan el efecto que espera el
30 Concejo Municipal. Según se desprende de la literalidad de las actas una y otra vez, el



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9237

1 Concejo Municipal ha proclamado que la lista de calles elaborada por ellos mediante
2 una visita reúne las dimensiones y condiciones para la declaratoria. Pero los
3 profesionales en la materia funcionarios de la UTGV, y los funcionarios del MOPT, que
4 asesoraron al Concejo Municipal a petición del Ing. Chavarria Ugalde, instruyeron
5 sobre los pasos para realizar dicha declaratoria. Pero en su lugar el Concejo Municipal
6 decidió obviar todo tipo de razones y fundamentos legales y técnicos para seguir con
7 su ciega decisión de continuar con la declaratoria y publicarla. 1. El acto
8 absolutamente nulo no puede ejecutarse. Nuestro ordenamiento señala expresamente
9 la prohibición de ejecución del acto administrativo absolutamente nulo (169 LGAP).
10 Esta prohibición es una conclusión lógica derivada de la ilegitimidad flagrante del acto
11 y de su ineficacia intrínseca. 1. El acto absolutamente nulo no se puede convalidar. El
12 tratar de modo agobiante, que el funcionario de la UTGV, visite el sitio después de la
13 declaratoria qué sentido tiene ya, si se emitió el acto que es absolutamente nulo por
14 carecer de los elementos formales, legales, objetivos, técnicos. De obtener una visita,
15 La LGAP expresa claramente que el acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a
16 derecho por saneamiento ni por convalidación {172 LGAP). Tal situación resulta lógica
17 si se toma en consideración las características señaladas anteriormente (no
18 presunción de legitimidad, no producción de efectos jurídicos imposibilidad de
19 ejecución). A esta altura del análisis propuesto, resulta fácilmente comprobable que el
20 acuerdo impugnado tras adolecer de nulidad absoluta, no es susceptible de ser
21 ejecutado, lo cual indica que tras la presunción de ilegalidad, además está la
22 presunción de efectos jurídicos igualmente ilegítimos. FUNDAMENTACIÓN: SOBRE
23 LA PROCEDENCIA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. La norma
24 que promueve la existencia jurídica de este espacio recursivo es el artículo 157 del
25 Código Municipal, el cual establece: ARTÍCULO 157.- De todo acuerdo municipal
26 contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y
27 siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no
28 hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo,
29 recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo
30 efectos. Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9238

1 absoluta del acto. Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este
2 recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-
3 Administrativo, dentro del quinto día hábil. Al respecto de esta norma, la Procuraduría
4 General de la República, habría referido el dictamen No. 238 del 19 de setiembre de
5 2000, con el cual se detalló: "...Como se observa, el texto del Artículo 157 (hoy
6 vigente), es parcialmente igual al 175 (hoy derogado), únicamente se eliminó la
7 competencia de la Procuraduría General de la República, para que emitiera dictamen
8 previo. Es decir actualmente el Concejo Municipal una vez interpuesto un recurso
9 extraordinario de revisión constatará él mismo, la existencia de los requisitos
10 establecidos en dicho numeral. Así las cosas, el Concejo Municipal necesariamente
11 debe verificar lo siguiente: 1- Que contra el acuerdo municipal no haya sido interpuesto
12 en tiempo el recurso ordinario de apelación. 2- Que no hayan transcurrido diez años
13 desde la adopción del respectivo acuerdo por parte del Concejo Municipal. 3- Que el
14 acto no haya agotado todos sus efectos, es decir que siga surtiendo efectos. 4- Que
15 sea interpuesto por persona legitimada, ya sea por encontrarse de por medio sus
16 derechos subjetivos o intereses legítimos. (Determinada desde la óptica que brinda el
17 Artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública). 5- Cuando están de por
18 medio otros particulares a los que se les puede lesionar, el ente Municipal ha de dar la
19 debida audiencia a cada uno de los interesados, a efecto de no vulnerar el concepto
20 del debido proceso y el principio de los actos propios de la administración. 6- El
21 Concejo, una vez transcurrido dicho procedimiento, ha de adoptar un acuerdo firme
22 que admita o rechace el recurso, advirtiendo al o los particulares que lo interpusieron,
23 el plazo y la autoridad que conocerá de la apelación en alzada (en caso de que el
24 acuerdo les sea adverso). Notará la recurrente que los efectos de forma que rodean
25 este acuerdo, se cumplen todos, sin embargo, es claro que falta la determinación
26 jurídica que identifiquen los motivos que originen la nulidad absoluta del acuerdo
27 impugnado. Efectivamente, el acuerdo de marras, a la fecha de hoy, ha sido
28 ejecutado, por lo que a tenor de lo dispuesto en el numeral 169 de la Ley General de la
29 Administración Pública, no podría presumirse inválido, ya que este ha surtido efectos
30 jurídicos. Recuérdese que para poder tramitar un recurso extraordinario de revisión,



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9239

1 los motivos esgrimidos, son aquellos que generen la nulidad absoluta del acto. SOBRE
2 LA LEGITIMACIÓN: En mi condición personal como habitante del cantón, considero
3 que lo actuado por este Concejo Municipal, declarando calles públicas, algunas
4 trochas, reviste de nulidad. Máxime que con los pronunciamientos expuestos, razones
5 fundamentadas de la Unidad Técnica de Gestión Vial, que hacen prever que no le
6 asiste a este Concejo Municipal, la vedada actitud de eximirse de sus obligaciones
7 como garantes del Control de Legalidad, aun de sus propias actuaciones. Y yo
8 señores no puedo ser ajena al principio de legalidad, que debe de existir en la función
9 que como regidores realizan las personas a las cuales, la elección popular confió su
10 gobernabilidad, sustento mi accionar en lo citado por el Dr. Ernesto Jinesta L en el
11 libro LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA MUNICIPAL Y LA
12 FUNCION DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
13 ADMINISTRATIVO, pagina dos y tres y que pasó a indicar textualmente: "II.
14 LEGITIMACIÓN PROCEDIMENTAL. Uno de los escasos supuestos en que nuestro
15 ordenamiento jurídico positivo consagra una legitimación amplia, que prácticamente,
16 raya con los contornos de la acción popular, se encuentra normado, precisamente, en
17 materia municipal. En efecto, el ordinal 173, párrafo 1, inciso 2), de la Constitución
18 Política estatuye que los acuerdos municipales podrán ser "Recurridos por cualquier
19 interesado La norma constitucional no entra a calificar el tipo de situación jurídica
20 sustancial que puede ostentar la persona física o jurídica vecina del Cantón que Opta
21 por impugnar el acuerdo municipal, por consiguiente, puede aducirse la titularidad de
22 un interés legítimo difuso, colectivo o bien directo y personal. En desarrollo del
23 precepto constitucional supra citado el numeral 171, párrafo 2, del Código Municipal
24 establece que "los interesados podrán establecer contra dichos acuerdos los recursos
25 ordinarios de revocatoria y de apelación, el extraordinario de revisión, y ejercer las
26 acciones jurisdiccionales que las leyes regulen ...". Igualmente, en el Voto No. 10506-
27 99 de las 8:20 hrs. del 20 de agosto de 1999 de ese mismo órgano judicial -con
28 redacción de la Jueza Chambers Rivas- se indicó que la condición de interesado "IV...
29 no solo se deriva de la titularidad de un interés "directo y personal", que se lesione
30 como consecuencia del acuerdo que se tome, sino que también, se acepta para



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9240

1 aquellos casos en que la decisión tomada afecte los intereses corporativos, colectivos
2 o difusos. Es así como en tratándose de los intereses colectivos y difusos, cualquier
3 vecino del "Cantón" está legitimado a que el actuar municipal sea conforme al
4 ordenamiento jurídico...". Sabido es que la acción popular es reserva de ley, sin
5 embargo tal y como se concluye en el último voto transcrito de la Sección Tercera del
6 Tribunal Contencioso Administrativo, la acción popular en materia municipal se
7 encuentra establecida ex constitutione, razón por la que por vía legislativa o
8 jurisprudencial no se puede restringir. Piénsese, a título de ejemplo, en la importancia
9 de la acción popular en ciertas materias sensibles como la medioambiental (v. gr.
10 instalación de rellenos sanitarios y centros de transferencia de desechos).
11 Lógicamente, la noción de interesado no puede desnaturalizarse, puesto que, es de
12 suponer que posee esa condición todo aquél que tenga un interés legítimo (individual,
13 corporativo, colectivo o difuso) o un derecho subjetivo que pueda resultar afectado o
14 lesionado en virtud del acuerdo municipal, por tener, aunque no sea vecino del cantón,
15 intereses morales, científicos, religiosos, económicos o de otra índole en esa
16 circunscripción territorial. Acordémonos, señores del Concejo Municipal que del deber
17 de probidad regulado en el artículo 3 la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento
18 Ilícito (Ley n.º 8422) dispone: El funcionario público estará obligado a orientar su
19 gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará,
20 fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de
21 manera planificada, regular, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes
22 de la República (...) y asegurándose de que las decisiones que adopte en
23 cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios
24 de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos
25 públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia,
26 rindiendo cuentas satisfactoriamente. (Ley n.º 8422 2004). FUNDAMENTO DE
27 DERECHO: Artículo 157 del Código Municipal, Artículo 3 de la Ley Contra la
28 Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Decreto No. 40137-MOPT "Reglamento a la
29 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la
30 Red Vial Cantonal, Decreto No. 40138-MOPT "Reglamento al inciso b] del artículo 5 de



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9241

1 la Ley No. 8114" Artículo No. 3, además de toda la normativa expuesta en los
2 pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, ya citados. PRUEBA:

3 1.- Aporto los números de folios donde pueden encontrar dentro de las actas
4 municipales, las sesiones acuerdos y folios: a- Sesión Ordinaria 27 del 31 de octubre
5 del 2016, folios 7068,7069,7070. B- Dictamen de la Comisión de Jurídicos CAJ-MSB-
6 048-2017, folios 8861,8862,8863. C- Sesión Ordinaria 60 del 19 de junio del 2017,
7 oficio OAMSB-309-17 firmado por el señor Alcade donde adjunta oficio UTGVM-112-
8 2017, folios 8886, 8887. D. Sesión Ordinaria 60 del 19 de junio del 2017, Nota de los
9 vecinos de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, folios
10 8889,8890,8891,8892,8893. E- Sesión Ordinaria 61, del 26 de junio del 2017. Oficio de
11 la UTGVM-197-2017 firmado por Roberto Chavarria. Folios 8934,8935, 8936,8937. F.
12 Sesión Ordinaria 62, 3 de julio del año 2017, oficio OAMSB-340-17, del señor Alcalde,
13 respuesta a los vecinos de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia. Folio 8947. G
14 Sesión Ordinaria 62-2017 del 3 de julio del año 2017, Ponencia del Regidor Francisco
15 Salas. Folio 8951, 8952, 8953. H-Sesión Ordinaria 63 del 10 de julio del 2017.
16 Ponencia del regidor Jhonny Ramírez. Folio 8966. i. Sesión Ordinaria 64 del 17 de julio
17 del 2017, oficio de la UTGVM-218-2017, firmando por Roberto Chavarría, Coordinador
18 de la UTGVM. Folios 8970,8971, 8972. j.- Respuesta a solicitudes, oficio UTGVM-215-
19 2017, viernes 7 de julio del 2017. Firmado por Emmanuel Roberto Chavarría Ugalde,
20 informe solicitado por la suscrita. PETITORIA: 1- Que se anule y se deje sin efecto en
21 forma integral el acuerdo 489-2016, de la sesión ordinaria número 27-2016, de fecha
22 31 de octubre del año 2016, por ser lesivo a los principios básicos que rigen la
23 declaratoria de calles públicas de conformidad con la ley y los decretos señalados. 2-
24 Que se resuelva en el término fijado por ley. 3- Que de no acogerse este Recurso
25 Extraordinario de Revisión el mismo se envíe en alzada (apelación) al Tribunal
26 Contencioso Administrativo. Otro si: Señores miembros del Concejo Municipal no me
27 opongo al desarrollo, pero un desarrollo en armonía con la Ley y el cumplimiento
28 efectivo de los requisitos que debe tener un acto emanado de Personeros de tan alta
29 jerarquía.

30 **ACUERDO No. 1279-2017**



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9242

1 Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo
2 Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas
3 acuerdan por votación unánime, para su estudio y pronunciamiento se traslada
4 el Recurso Extraordinario de Revisión del acuerdo número 489-2016 suscrito por
5 la señora Karen María Fonseca Sánchez a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

6 U. Se recibe el oficio OAMSB-440-17, suscrito por el Licenciado Héctor Luis Arias
7 Vargas, Alcalde Municipal, que es modificación Presupuestaria N° 15-2017, dirigido al
8 Concejo Municipal, solicitando para su revisión y respectiva aprobación, adjunto me
9 permito remitirles la Modificación Presupuestaria N° 15-2017, la cual se lleva a cabo
10 debido al estudio realizado a las partidas específicas por parte de los departamentos
11 de Contabilidad y Presupuesto. En dicho estudio se detectó un error ocurrido en el año
12 2015, por lo cual con el fin de conciliar los saldos con el Ministerio de Hacienda, se
13 procede a subsanarlo de la siguiente manera: -Se corrige el saldo de la partida
14 Construcción de muro de retención Escuela Aniceto Esquivel Sáenz+, por un monto
15 de 61,907.00. . Se incluye el monto de 824,832.00 a la partida Construcción de la
16 segunda etapa del planché multiuso caserío de Los Cartagos, Distrito Santo Domingo+.

DISMINUYE		AUMENTA	
• Otros Servicios de Gestión y Apoyo		• Otros Servicios de Gestión y Apoyo	
5-04-01-05-1-04-99	824,832.00	5-04-01-10-1-04-99	824,832.00

20 ACUERDO No. 1280-2017

21 Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo
22 Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas
23 acuerdan, por votación unánime, dispensar de trámite de Comisión el oficio
24 OAMSB-440-17, suscrito por el Licenciado Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde
25 Municipal, que es modificación Presupuestaria N° 15-2017.

26 ACUERDO No. 1281-2017

27 Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo
28 Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas
29 acuerdan por votación unánime, aprobar la Modificación Presupuestaria N° 15-
30 2017. Acuerdo definitivamente aprobado.



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9243

1 V. Se recibe oficio 144-2017 CCDRSB suscrito por María Varela R. Asistente
2 Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de
3 Heredia, informando %aformarles que el comité no va a sesionar hasta próximo aviso,
4 ya que el señor Roger Prendas el pasado viernes sufrió un accidente de tránsito
5 ocasionándole varias fracturas en costillas y varias contusiones, además de su esposa
6 que se encuentra hospitalizada con diagnóstico reservado. Por lo tanto, al quedar dos
7 miembros no hay quórum.+

8 **ACUERDO No. 1282-2017**

9 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
10 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
11 **acuerdan por votación unánime, solicitarle al Licenciado Carlos Alberto Saborío**
12 **Castro de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, nombrar el sustituto**
13 **del señor Víctor Carballo, por se renuncia.**

14 W. Se recibe oficio 145-2017 CCDRSB suscrito por María Varela R. Asistente
15 Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de
16 Heredia, informando %aformarles de los activos que se dieron de baja tanto del
17 comité central como de los subcomités+

18 **ACUERDO No. 1283-2017**

19 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
20 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
21 **acuerdan por votación unánime, dar por recibido y conocido el oficio 145-2017**
22 **CCDRSB del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de**
23 **Heredia.**

24 **ARTICULO IV**

25 **ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.**

26 **El presidente del Concejo, Luis Alberto Carvajal Rojas: Se refiere a los**
27 **curriculum que llegaron para cubrir el puesto de la Secretaria del Concejo**
28 **Municipal. Manifiesta que llegaron más de treinta y cinco curriculum, de los cuales**
29 **solo cinco son fiables. Por lo tanto, solicita quedarse después de la reunión diez**
30 **minutos para poder escogerla. Hay dos oferentes que son las elegibles, pero una**



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9244

1 tiene once anuales y es bastante cara; la otra no tiene anualidades. Por otra parte
2 menciona que están trabajando fuerte en lo del Cantonato y necesitan mucha ayuda.
3 Menciona que este domingo es el desfile de los boyeros y necesitan que los
4 acompañen, porque va a hacer muy grande y se va a tener que atender a mucha
5 gente, por lo que sugiere que se acerque con él y con doña Ileana. Quiere felicitar
6 directamente a doña Ileana quien fue la coordinadora de la limpieza al parque el
7 sábado pasado y a todas las personas que se involucraron en esta actividad tales
8 como; la Municipalidad de Santa Bárbara, la Cruz Roja, los Scott, la Fuerza Pública, el
9 Banco Nacional. Indica que vienen muchas actividades fuertes y una de ellas es la
10 actividad del domingo entrante que es la de los boyeros, por lo que solicita mucha
11 ayuda de parte de todos.

12 **La Vicealcaldesa Municipal, Eliana Víquez:** Manifiesta que la actividad de limpieza
13 fue todo un éxito. Esta sería la segunda campaña de %Santa Bárbara Florece+ y en
14 esta ocasión se plantaron árboles ornamentales y flores al parque y ya no solo pintar
15 por lo que van mejorando. Para la actividad del domingo, se va a perifonear, pero lo
16 más importante es que todos corran la voz, ya que lo que se requiere es que llegue
17 muchas personas para ver la actividad, porque a los participantes lo que les gusta es
18 lucir las carretas. Ese día quisiera pedir colaboración con respecto a la ruta. Ese día
19 arrancarían en Guachipelín, suben en bajo el caballo, se tiran por la cruz roja, bajar por
20 rectificación Carvajal y luego se tiran hacia el sur hasta tocar con cerca y luego salir a
21 la esquina donde se habían quemado unas casas, por el cristo. Este recorrido se hace
22 porque a los boyeros les gusta lucir sus carretas y ocupan como dos kilómetros de
23 recorrido. Para este recorrido ya cuentan con el permiso de ingeniería de tránsito para
24 cerrar la vía principal. Quisiera que se les den una bienvenida por parte del Concejo
25 Municipal a los boyeros y se les trate bien, y se les indique cuál va a ser la ruta de
26 manera muy cordial. A ellos ya se les tiene programado darles un desayuno y
27 almuerzo.

28 **El presidente del Concejo, Luis Alberto Carvajal Rojas:** expresa que quisiera
29 reforzar lo mencionado por el Alcalde Sr. Héctor Arias. La actividad del Régimen
30 Municipal en Limón fue genial y las actividades que se realizaron fueron muy buenas.



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9245

1 **La Regidora Propietaria, Dayana Ulate Murillo.** Comenta que hace unos meses
2 asistió junto con Pablo a una actividad llamada "En mi cantón se habla joven". Es un
3 proyecto que tiene una iniciativa muy bonita y se ha ido implementando poco a poco.
4 Menciona que ellos fueron a la exposición de los primeros cantones donde expusieron;
5 iban a seguir exponiendo en ciertos cantones ese proyecto para ver qué municipalidad
6 lo adopta. Agrega que ella se comunicó con ellos para saber cuándo podrían
7 visitarlos, para que puedan exponer el proyecto, no necesariamente es para
8 implementarlo, sin embargo considera que es importante escucharlo, ya que podrían
9 traer bastantes cosas buenas a los jóvenes del cantón. Ellos indican que están de
10 acuerdo en venir pero deben tener un respaldo de un acuerdo del Concejo Municipal
11 para citarlos. Por lo tanto, propone invitar a los integrantes del proyecto "En mi cantón
12 se habla joven" a una sesión extraordinaria para en el mes de octubre.

13 **ACUERDO No. 1284-2017**

14 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**
15 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**
16 **acuerdan por votación unánime, invitar a una sesión extraordinaria para el**
17 **mes de octubre del presente año al proyecto "En mi cantón se habla joven".**

18 **Fecha por definir.**

19 **ARTICULO VI**

20 **DICTAMENES DE COMISIÓN**

21 **A. No se presentaron dictámenes de comisión.**

22 **ARTICULO VII**

23 **MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES**

24 **A. No se presentaron mociones.**

25 **ARTICULO VIII**

26 **MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE**

27 **A.** El señor Alcalde Municipal retira la Moción que es Veto interpuesto por Héctor Luis
28 Arias Vargas en contra del acuerdo N° 1233-2017. Señores Honorables Regidores
29 Concejo Municipal Municipalidad de Santa Bárbara. Quién suscribe, HECTOR LUIS
30 ARIAS VARGAS, mayor, casado, vecino de Santa Bárbara, con cédula de identidad



Acta N° 071-2017

Fecha: 04/9/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9246

1 N°. 4-0114-0145 y en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara,
2 me apersono a formular veto en contra del Acuerdo N°1233-2017. Tomado en la
3 sesión ordinaria N° 69-2017 celebrada el día 21 de agosto del 2017; por razones de
4 legalidad y conveniencia.

5 Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiún horas con cincuenta minutos el señor
6 Presidente del Concejo Municipal Luis Alberto Carvajal Rojas, da por concluida la
7 sesión. -----

8

9

10

11

12

Secretaria

Presidente

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30